



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

Análisis de la discrecionalidad judicial en la resolución de beneficios penitenciarios por jueces penales de Lima Centro

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:
Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal**

AUTOR:

Br. Dany Vladimir Rubiños Torres (ORCID: 0000-0001-6078-8643)

ASESOR:

Mg. Jesús Enrique Núñez Untiveros (ORCID: 0000-0001-9069-4496)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal

Lima-Perú

2020

Dedicatoria

La presente tesis es dedicada a mi familia y amigos directos e indirectos. Todos ellos han contribuido con su soporte emocional y material para lograr esta meta trazada.

Agradecimiento

Agradezco a la Universidad César Vallejo por haber contribuido en mi capacitación. Asimismo, a los diversos profesores y profesoras, a los compañeros y compañeras de aula por todo el tiempo compartido de gratas experiencias académicas.

Página del jurado



DICTAMEN DE LA SUSTENTACIÓN DE TESIS

EL / LA BACHILLER (ES): RUBIÑOS TORRES DANY VLADIMIR

Para obtener el Grado Académico de *Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal*, ha sustentado la tesis titulada:

ANÁLISIS DE LA DISCRECIONALIDAD JUDICIAL EN LA RESOLUCIÓN DE BENEFICIOS PENITENCIARIO POR JUECES PENALES DE LIMA CENTRO

Fecha: 22 de enero de 2020

Hora: 8:45 a.m.

JURADOS:

PRESIDENTE: Dra. Yolanda Maribel Mercedes Chipana Fernández

Firma:

SECRETARIO: Dr. Abner Chavez Leandro

Firma:

VOCAL: Mg. Jesus Enrique Nuñez Untiveros

Firma:

El Jurado evaluador emitió el dictamen de:

APROBAR POR UNANIMIDAD

Habiendo encontrado las siguientes observaciones en la defensa de la tesis:

Recomendaciones sobre el documento de la tesis:

CORREGIR REDACCIÓN DPA

Nota: El tesista tiene un plazo máximo de seis meses, contabilizados desde el día siguiente a la sustentación, para presentar la tesis habiendo incorporado las recomendaciones formuladas por el jurado evaluador.

Declaratoria de autenticidad

Yo, Dany Vladimir Rubiños Torres, con DNI n.º 40229642, cumpliendo con las disposiciones vigentes determinadas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo. Declaro bajo juramento lo siguiente:

La presente investigación titulada: *Análisis de la discrecionalidad judicial en la resolución de beneficios penitenciarios por jueces penales de Lima Centro* es auténtica y veraz. No ha sido plagiada, total ni parcialmente, y tampoco ha sido autoplagiada, pues no ha sido utilizada anteriormente.

Por otro lado, declaro bajo juramento que toda la información contenida en la presente tesis es auténtica y veraz; por ende, asumo la responsabilidad y sanciones correspondientes establecidas en la normativa de la Universidad César Vallejo, de detectarse la presencia de fraude (datos falsos), plagio (información sin citar autores), autoplagio (presentar como nuevo algún trabajo de investigación propio que ya ha sido publicado), piratería (uso de información ajena) o falsificación (representar falsamente las ideas de otros).

Lima, 08 de enero del 2020


Dany Vladimir Rubiños Torres

DNI n.º 40229642

Índice

	Pág.
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Página del jurado	iv
Declaratoria de autenticidad	v
Índice	vi
Resumen	vii
Abstract	viii
I. Introducción	1
II. Método	14
2.1. Tipo y diseño de la investigación	14
2.2. Escenario de estudio	15
2.3. Participantes	16
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	16
2.5. Procedimiento	17
2.6. Método de análisis de información	17
2.7. Aspectos éticos	17
III. Resultados	18
IV. Discusión	30
V. Conclusiones	34
VI. Recomendaciones	35
VII. Propuesta	36
REFERENCIAS	38
ANEXOS	45
Anexo 1. Matriz de categorización	46
Anexo 2. Matriz de triangulación	48
Anexo 3. Guía de entrevista	52
Anexo 4. Guías de entrevistas desarrolladas	55
Anexo 5. Resolución de beneficio penitenciarios	79

Resumen

El propósito de la presente investigación fue indagar por qué motivo se otorga un mínimo porcentaje de beneficios penitenciarios extramuros por parte de los jueces de la república, a pesar de la existencia de una gran población penal intramuros, y de la autorización legal para ciertos delitos. Para ello, se propuso analizar la discrecionalidad judicial en torno a dicha problemática, formulando dos objetivos con la finalidad de describir, por un lado, la incidencia y, por otro lado, la determinación de la discrecionalidad judicial en la resolución de beneficios penitenciarios por los jueces penales del Centro de Lima. Es así por lo que recurrimos a diversas fuentes académicas (tesis nacionales e internacionales, artículos científicos y libros, legislación y jurisprudencia) para aproximarnos a entender cómo opera el arbitrio judicial y cómo los jueces se resuelven los beneficios penitenciarios. Todas estas fuentes proporcionaron un panorama global para entender el objeto del estudio. Por otra parte, aplicamos un método científico, utilizando una metodología cualitativa, tipo básica de nivel descriptiva, diseño fenomenológico, y como única técnica de indagación las entrevistas, que se hicieron a ocho magistrados a través del instrumento guía de entrevista estructurada. Los resultados de las entrevistas arrojaron diversas posiciones, que coincidían básicamente en que utilizan para resolver las solicitudes de semilibertad y liberación condicional las normas de ejecución penal, las resoluciones del Tribunal Constitucional, y realizaban una debida motivación. Uno de los hallazgos más importantes ha sido descubrir que no se otorgan beneficios si el solicitante no se encuentra readaptado para regresar al medio libre; es decir, si no ha modificado su personalidad dentro del encierro carcelario, y dicho criterio prevalece por encima de los requisitos formales. Además, la mayoría de jueces expresó que no se debe denegar basado en el riesgo de reincidencia que puede presentar el solicitante.

Palabras clave: discrecionalidad judicial, beneficios penitenciarios, debida motivación.

Abstract

The purpose of this work is to research why a minimum percentage of extramural penitentiary benefits are granted by the judges of the republic, despite the existence of a large intramural criminal population, and legal authorization for certain crimes. To this end, it was proposed to analyze the judicial discretion regarding this problem, formulating two objectives with the purpose of describing. On the one hand, the incidence; and, on the other hand, the determination of judicial discretion in the resolution of penitentiary benefits by the criminal judges of the Lima Center. Thus, we turn to various academic sources to get closer to understanding how judicial arbitration operates and how prison benefits are resolved judicially, for example: national and international theses, scientific articles and books, as well as legislation and jurisprudence, that provided a global picture for understand the object of the study. We apply a scientific method, using a qualitative methodology, basic type of descriptive level, phenomenological design, and as the only investigative technique, the interview that was done to eight judges, through the structured interview guide instrument. Whose results yielded diverse positions, coinciding that they used the rules of criminal execution, the resolutions of the Constitutional Court to solve the requests for semi-freedom and conditional release, and carried out a proper motivation. Being one of the most important findings that benefits are not granted if the applicant is not readjusted to return to the free environment; that is, if you have not modified your personality within the prison confinement, said criterion prevailing over the formal requirements. In addition, most judges expressed that it should not be denied based on the risk of recidivism that the applicant may present.

Keywords: judicial discretion, penitentiary benefits, due motivation

I. Introducción

La sobrepoblación penal es un problema que afecta a todos los establecimientos penitenciarios en el Perú. Al mes de agosto del 2019, la población intramuros bajo el dominio del sistema carcelario ascendía, entre hombres y mujeres, a 95 120. De ese total, 60 432 eran sentenciados y 34 688 estaban siendo procesados por diversos tipos de delitos. El exceso de 55 301 (139 por ciento) genera hacinamiento, puesto que la capacidad de albergue es para 39 819 personas, tal y como se reporta estadísticamente en la página del Instituto Nacional Penitenciario.

Tal escenario no solo afecta el aspecto del tratamiento resocializador por contracción de recursos, sino también el regimental por existir la disminución de dispositivos eficaces de control y seguridad ante la posibilidad de conflictos dentro del campo del encierro. Para enfrentar ese escenario crítico, que afecta la dignidad de los reclusos, históricamente se han promulgado políticas y leyes penitenciarias (sustantivas, procesales y ejecución) que han tenido como objetivo desencarcelar anticipadamente con el fin de promover la readaptación social y la reintegración social: beneficios intramuros (visita íntima, permiso de salida) y extramuros (semilibertad y libertad condicional).

Para acceder a algún derecho penitenciario premial, los cautivos legalmente tienen que cumplir los requerimientos legales que exigen las reglas de ejecución penal. No obstante, a pesar de que las solicitudes cumplen con lo exigido formalmente, su otorgamiento no es automático, sino que está sometido a la discrecionalidad jurisdiccional de los jueces penales. Obviamente que tal poder no es un libre albedrío judicial, sino su limitación siempre se encuentra en la ley. Al mismo tiempo, están obligados constitucionalmente a emitir resoluciones debidamente motivadas con el fin de preservar las garantías esenciales de la justicia ordinaria.

La realidad problemática surge cuando dicho arbitrio se convierte en arbitrario: ante el exceso poblacional intracarcelaria, los magistrados judiciales, a nivel nacional, otorgan mínimos porcentajes de estímulos o recompensas externas a los prisioneros que reglamentariamente pueden acceder a estos con la finalidad de complementar su reinserción social en medio libre antes de cumplirse el periodo total de la pena impuesta. La afirmación anterior se corrobora con fuentes penitenciarias del INPE. En septiembre del

2019, solamente a nivel nacional se otorgaron 228 beneficios: 173 semilibertades y 55 liberaciones condicionales. En Lima, 63 semilibertades y 28 liberaciones condicionales.

De acuerdo con la ley penal penitenciaria y la Carta Magna, la pena de reclusión cumple un fin reeducador, rehabilitador y reincorporador. Sin embargo, en las decisiones judiciales consideramos que habría ganado terreno la lógica de gestión de control de riesgo que ha penetrado también en los instrumentos normativos y jurisprudenciales. Por esta razón, a los internos no se les considera como individuos que se encuentran resocializados para concederles algún incentivo carcelario, sino que se los estigmatiza como sujetos riesgosos que tienen que ser incapacitados o inocuizados en pro del bien común. En tiempos de inseguridad la rehabilitación penal pasa a segundo plano.

Creemos que el problema del inflacionismo penal-penitenciario no solo se generaría por el aumento exponencial del ingreso de personas por haber delinquido, sino también porque existe un mínimo porcentaje de egresos, toda vez que no se otorga una oportunidad a una gran población de sentenciados debido a las decisiones de los actores estatales del ámbito de la justicia penal, como son los magistrados penales, por ser los únicos funcionarios facultados por ley para conceder o denegar las solicitudes de la población penal que normativamente están autorizados a presentar los cuadernillos de semilibertad o liberación condicional.

Analizando la praxis judicial respecto del cuaderno de beneficio penitenciario, el expediente 28664-2010 de liberación condicional presentado por el ciudadano Alberto Ormeño Chaparro ante el Trigésimo Primer Juzgado Penal de Lima, se advierte que dicho ciudadano fue sentenciado el 5 de septiembre del 2012 por la Segunda Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos en Cárcel de Lima, por los delitos de lesiones graves y tenencia ilegal de armas de fuego, a doce años de pena privativa de la libertad.

El juzgado penal, mediante resolución del 21 de agosto del 2017, declaró improcedente el beneficio penitenciario de liberación condicional. Para arribar a dicho fallo, la instancia a quo sustentó que el sentenciado no le generó convicción de que no volverá a cometer nuevo delito, toda vez que no se encuentra arrepentido íntegramente de los hechos por los que fue condenado, ya que no reconoció su responsabilidad penal. Además, tomó en cuenta la naturaleza del delito cometido y la no cancelación total de los daños ocasionados.

Analizando el cuadernillo, el solicitante cumplía con requisitos formales y con opiniones favorables (sociales, psicológicas y legales). Asimismo, pagó parte de la reparación civil y tenía la condición de primario en la comisión de delitos. En la audiencia, sostuvo que se encontraba arrepentido del daño ocasionado y que merecía la pena que le impusieron; sin embargo, la jueza, valorando nuevamente los hechos materia de condena, argumentó subjetivamente que el peticionante no estaba rehabilitado totalmente, por no haberse arrepentido, toda vez que no recordó la cantidad de disparos que efectuó contra la víctima, entre otros argumentos subjetivos con la finalidad de no concederle beneficio alguno.

Ahora bien, examinando la discrecionalidad de la jueza, esta empleó como fundamento jurídico la norma básica penitenciaria, y dentro de su libre elección valoró las piezas probatorias, considerando como principal requisito para declarar improcedente la personalidad del agente. Es así que empleó una inadecuada motivación, toda vez que se basó en meras suposiciones de lo que podría pasar en el futuro si resolvía positivamente el petitorio, prediciendo una futura comisión de un delito.

En ese sentido, con la presente investigación cualitativa, es ineludible investigar el proceder de los jueces penales de los Juzgados Penales de Lima Centro. Esto es, analizar la discrecionalidad en las decisiones en torno a la concesión o la denegación de las solicitudes de los beneficios penitenciarios extramuros o extracarcelarios. Creemos que es fundamental analizar el arbitrio del magistrado con el propósito de establecer si sus fallos se fundamentan normativamente, si se ha actuado con autonomía en la elección de la norma concreta y, sobre todo, si se ha realizado una debida motivación.

La importancia del estudio es evidenciar cómo funciona la «discrecionalidad» en la praxis, y qué tan fuerte se encuentra imbricando en la cultura de los jueces para tomar decisiones en el ámbito procesal-penitenciario. Es posible revertir esa poca predisposición para otorgar beneficios, si se incorporan nuevos requisitos en la norma de ejecución penal para que los condenados cumplan el tiempo restante de la pena fuera de la cárcel, recurriendo a conocimiento extralegales (Burns *et al.*, 2016), como la aplicación de la escala de valoración de la conducta violenta y riesgo de reincidencia (Conde, 2017) con el fin de ponderar científicamente la reinserción social con la seguridad pública.

Dentro de esta perspectiva, respecto a la categoría discrecionalidad judicial, se tiene como antecedentes las tesis internacionales. Por un lado, Castañeda (2016) concluye que los jueces son autónomos e independientes al emitir sus decisiones, aunque tal situación no es absoluta, pues su actuación está condicionada por la ley, y todo acto de desarrollo jurídico debe estar amparado constitucionalmente. En caso de que los jueces desconozcan o no tomen en cuenta los alcances normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, el procedimiento judicial se vuelve injusto o arbitrario. A su vez, Molina (2017) señaló que es la potestad que tienen los magistrados de actuar dentro de los límites de ley y de las normas. Dicha actuación es controlada por medio de la ponderación, argumentación y motivación. Por otro lado, Londoño (2015) aseveró que el arbitrio judicial es una herramienta fundamental para solucionar controversias en el derecho. No obstante, no es un absoluto categórico, sino las disposiciones jurídicas deben estar motivadas, sobre todo valorando las actuaciones y alegaciones de las partes, así como los medios de prueba que estos presenten. De no hacerlo no tendrían sentido ni validez las decisiones judiciales. Asimismo, López (2016) finalizó que es una facultad jurisdiccional que tienen los funcionarios judiciales para aplicar la norma al caso concreto. De modo similar, Looor (2016) concluyó que es la facultad que el sistema normativo-jurídico otorga al juez con el propósito que resuelva motivadamente sobre la aplicación de norma concreta. Lo cual indica que hay libertad parcial de acción en la elección para solucionar las controversias. Además, dicha potestad es condicionada por la ley, no puede haber o ampararse ninguna decisión discrecional fuera del ámbito legal. Finalmente, Scheller (2014) sustentó que la discrecionalidad del juez penal tiene su límite en la ley penal, toda vez que rige el principio constitucional-penal de legalidad o reserva, entre otros principios rectores. De tal manera, el arbitrio judicial en el derecho penal amparado en la dogmática es más limitado que en otros campos del derecho, pues está en juego la libertad de los ciudadanos. De ahí que se deba motivar correctamente al momento de resolver cualquier litigio jurídico penal.

En nuestro contexto, como antecedentes nacionales sobre la figura de la discrecionalidad o arbitrio judicial, así como también en el ámbito académico científico social-normativo, tenemos, por un lado, a Gil (2015), quien en su tesis concluyó que tal principio discrecional no otorga al juez una autonomía absoluta, sino que sus decisiones sobre beneficios penitenciarios deben enmarcarse dentro de lo prudente y lo razonable. Para cumplirse tal situación, el magistrado tiene que resolver las acciones discursivas que

invocan los actores y valorar las pruebas que estos presenten en pro de sus propios intereses con la finalidad de lograr su objetivo planteado. Asimismo, las decisiones judiciales deben ser debidamente motivadas para controlar la arbitrariedad. Por otro lado, Astupuma (2019), en su tesis, sostuvo que el arbitrio del juez es relevante al momento de tomar decisiones en torno a las solicitudes de beneficios extramuros, debido a que influye directamente en su denegatoria o concesión; por lo tanto, el magistrado se convierte en un actor central al momento de resolver las solicitudes en materia penitenciaria, las cuales deben contener una sólida motivación.

A nivel de artículos científicos en lengua inglesa se tiene que la discrecionalidad es la elección libre en la toma de decisiones legales por parte de los jueces, quienes se encuentran condicionados formalmente al emitir conclusiones resolutorias (Gill, Rotter, Burridge y Allsopp, 2017). Para arribar a la decisión final, ha actuado directamente el peso probatorio o pruebas que el juez valora en su ámbito discrecional (Nir y Griffiths, 2018). Esta última tiene un rol fundamental en las decisiones penales (Nowacki, 2015). En la toma de decisiones los factores personales tienen escasa preeminencia en el ejercicio del actuar discrecional de los magistrados, pero sí son un factor significativo los niveles educativos de estos al momento de decidir sobre casos concretos (Wijaranayarn, 2018), así como la sabiduría para tomar decisiones justas y razonables (Levitt, H. & Dunnavant, B., 2015), pues repercute significativamente en los justiciables y en el colectivo social (Smith, J. & Smith, S., 2019). En ese sentido, podemos señalar que la construcción discrecional de los jueces es diferenciada en cada despacho judicial, toda vez que el capital cultural y jurídico es personalísimo. Es así que es importante tenerlo en cuenta, puesto que es un indicador sobre el nivel de exigencia de motivación de las resoluciones judiciales a efectos de evitar cualquier arbitrariedad. Los jueces que ejercen facultades discrecionales no están autorizados a actuar subjetivamente o de manera arbitraria sin ninguna regulación normativa, sino están obligados a interpretar y aplicar la ley o norma (Waddams, 2001; Bell, 2012). No extralimitarse es lo ideal, pero los jueces pueden sancionar por muchos motivos, apoyándose incluso en sus propios dogmas personales, entre ellos, en su propia filosofía judicial de castigo, pero su contrapeso es la debida motivación (Bushway y Forst, 2012), en la cual se incluya una correcta interpretación de las normas aplicables al caso, por ser un aspecto esencial de las decisiones judiciales (Bell, 2013).

Mientras que, a nivel de artículos en castellano, se sostiene que la discrecionalidad judicial es una cuestión autoritativa que el derecho le brinda al juez para que actúe conforme a sus principios morales, actuando siempre dentro de los límites de la legalidad, y resolviendo de acuerdo con las reglas de la ciencia, los principios lógicos y las máximas de la experiencia (Zambrano y Agüero, 2009). También se entiende como la libertad relativa que tiene el órgano jurisdiccional al momento de resolver los hechos controvertidos por las partes en conflicto, por la que se actúa dentro de un margen de múltiples escenarios, pero siempre dentro de los fundamentos fácticos del caso en concreto (Garrido, 2009).

A nivel de marco teórico, los jueces penales, para otorgar o no beneficios penitenciarios, deben ampararse en el derecho en toda su amplitud. En otras palabras, a parte de las exigencias de los presupuestos exigidos por las normas de ejecución penal, tienen que tomar en cuenta las normas administrativas y jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia. Del mismo modo, con las sentencias del Tribunal Constitucional como una exigencia rectora de la norma procesal constitucional, así como los estándares señalado por la Corte Interamericana de Derecho Humanos y tratados internacionales en materia carcelaria.

A nivel doctrinario, se ha establecido que el juez no es un autómata en la aplicación positivista del formalismo jurídico o de los criterios impuestos por otros órganos jurídicos, sino tiene autonomía relativa de libertad funcional y de decisión para actuar discrecionalmente en la interpretación y aplicación del derecho (Etcheverry, 2015; Dworkin, 1977; Gamarra, 2019; Rodríguez, 2018). Obviamente, sin caer en la arbitrariedad o la irracionalidad subjetivista-axiologista (Etcheverry, 2017; Streck, 2015), pues su límite esencial siempre va a girar en torno al respeto irrestricto de los derechos fundamentales.

En ese sentido, a los jueces se les exige en sus decisiones, esencialmente, previos actos procesal-penitenciarios, como resolver motivadamente la controversia de las partes (solicitud del condenado/oposición o no del Ministerio Público) amparadas en derecho, toda vez que, al ser un conjunto de normas y principios, limita su arbitrio judicial. Esto es, la discrecionalidad judicial para considerarse legítima, el juez debe cumplir tres presupuestos, decidir los litigios con libertad de elección o facultad de decidir libremente,

decidir sobre fundamentos jurídicos o normativos, y motivar sus decisiones como una exigencia sustancial (Hernández, 2017; Segura, 2006).

Con respecto a la libertad de elección, los jueces, al momento de decidir o juzgar el litigio, no se debe confundir con el absoluto libre albedrío; su actuar está limitado por estándares señalados en alternativas inestimables y prudentes que el caso en concreto lo amerita y el derecho lo admita al margen de si sus criterios resultan o no indeterminados, entendiéndose que no solamente se refiere a la norma positiva, sino también a la doctrina y jurisprudencia (Etcheverry, 2015; Etcheverry, 2017; Streck, 2015), sobre todo amparada en una argumentación constitucional (Streck, 2014).

Bajo ese desarrollo de las posibilidades que tiene el juez para resolver causas judiciales, no es analógico en todos los campos del derecho, sino es muy diferencial, pues los hechos y la evidencias varían (Bell, 2013; Burns, 2016), especialmente en el ámbito penal en sus diversas disciplinas. En efecto, en este último campo tiene mayor riesgo de vulneración de los derechos fundamentales; por tanto, se exige a los jueces mayor prolijidad cuando se tiene que elegir por imponer una sanción a los actores que hayan vulnerado o puesto en peligros bienes jurídicos protegidos y amparados penalmente.

A nivel normativo y jurisprudencial, respecto al deber de motivar de los jueces en sus decisiones judiciales, incluidas sobre el otorgamiento de beneficios extramuros, este es un imperativo categórico constitucional determinado en el inciso 5 del artículo 139 de la Carta Magna. Cuestión que ha sido reafirmada por su máximo intérprete, que, establecido en sendas sentencias relacionadas con el ámbito carcelario y otros ámbitos judiciales, que los jueces expresen las razones o justificaciones objetivas sobre sus decisiones (expediente 010-2002-AI/TC, expediente 2700-2006-PH, expediente 00728-2008-HC/TC, expediente 01172-2013-PHC/TC).

La motivación es una exigencia legal y constitucional que tienen los jueces o magistrados al momento de emitir resoluciones, especialmente cuando se trata de sentencias como garantía del debido proceso penal (Núñez y Vera, 2012). Por su naturaleza es un deber-derecho del ámbito jurisdiccional. Adicionalmente, es una garantía necesaria y fundamental e instrumento contra la arbitrariedad (Aliste, 2011; Núñez y Vera, 2012; Zavaleta, 2014), toda vez que junto con el parámetro de congruencia se construye una sentencia judicial (Toscano, 2016).

Existen diversas modalidades de motivación para justificar las decisiones judiciales, tanto a nivel positivo como a nivel negativo. En este último nivel se encuentran las denominadas de tipo defectuosa (insuficiente, aparente, entre otras), las cuales vulneran del debido proceso, y sobre todo no responden a una verdadera justicia constitucional-democrática (Rodríguez, 2018). Para nuestro propósito investigativo, nos enfocaremos en las motivaciones positivas como exigencia normativa y un deber de los jueces por cumplir los criterios expectáticos de los litigantes, como son la motivación judicial suficiente y la completa (Colomer, 2003; Aliste, 2011).

Por motivación suficiente, la cual para ser válida y legítima debe tener un conjunto de elementos necesarios en la decisión judicial. Esta debe contener un mínimo de razonamiento justificativo tanto a nivel fáctico cuanto a nivel jurídico como exigencia constitucional y legal para satisfacer el derecho de los litigantes (Colomer, 2003; Aliste, 2011). Es decir, según el máximo defensor de la constitucionalidad, es la exigencia mínima de motivación que debe tener una decisión amparada en justificaciones de hecho o derecho indefectible (expediente 07025-2013-AA/TC, Loreto).

En cambio, la motivación completa es la corrección que los jueces hacen a sus propias decisiones para que no solo sea válida, sino que tenga una aceptabilidad racionalmente correcta. Para cumplirse con la completitud de la motivación, la decisión debe contener todas las alegaciones controvertidas de hecho y de derecho (Taruffo, 2009; Aliste, 2011).

En atención a la problemática expuesta, debe señalarse, con relación a la resolución de beneficios penitenciarios, que a nivel de tesis nacionales se ha establecido que es imposible que funcione el tratamiento profesional del penado cuando existe exceso de condenados intramuros. De allí que la resocialización no cumpla su fin por el número alto de ingresos a la cárcel. A pesar de esa lamentable realidad, Matamoros (2019) sostuvo que los magistrados tampoco contribuyen con sus decisiones a la rehabilitación social, toda vez que rechazan cualquier posibilidad de disfrute de mecanismos extramuros basados en su discrecionalidad, lo cual resulta perjudicial. Para Coronado (2018), el pronunciamiento judicial de improcedencia se debe a varios motivos, entre ellos, debido a que los informes técnicos de la autoridad penitenciaria no son los apropiados. Asimismo, se valora el actuar positivo del condenado dentro del encierro: si no hace nada útil como estudiar, trabajar o

asistir a las terapias socioterapéuticas, es candidato fijo para que no prospere la solicitud. No obstante, señaló Saldaña (2018) que, para lograr una adecuada resocialización, el juez que sentenció debe otorgar beneficios, previa evaluación del progreso del solicitante con el fin de evitar una posible reincidencia, y pueda reintegrarse en libertad a su ámbito sociofamiliar. Por último, como concluyó Pérez (2017), para denegar los beneficios penitenciarios los magistrados, a pesar de que los interesados cumplen con las exigencias requeridas reglamentariamente, amparados en su discrecionalidad, deniegan las solicitudes porque consideran que estos no se encuentran readaptados socialmente para incorporarse al espacio extramuros, pues presentan un riesgo de volver a cometer delitos a su egreso.

En cuanto a nivel de tesis internacionales, por un lado, Bravo (2017) sostuvo que los beneficios penitenciarios son medidas que sirven para reducir el tiempo de la pena aplicada, y que su aprobación y denegación en la fase decisoria corresponde mediante una resolución judicial. Por otro lado, Centenera (2019) concluyó que dichas medidas son muy relevantes para la población reclusa, toda vez que al concedérsele se goza de uno de los derechos fundamentales más importantes como es el disfrute de la libertad antes del cumplimiento total de la condena impuesta.

De acuerdo con nuestra legislación y jurisprudencia, a nivel de la justicia ordinaria y constitucional, los beneficios no son considerados derechos subjetivos, sino estímulos, incentivos o recompensas que se otorgan a los internos como parte de su trayectoria rehabilitadora o resocializadora en el medio cerrado. Por consiguiente, es facultad discrecional de los jueces, conceder o denegar las solicitudes, cuya resolución en cualquier sentido debe estar debidamente motivada, tal y como lo estableció el Tribunal Constitucional en las sentencias 1405-2002-HC/TC y 1173-2002-HC/TC.

De acuerdo con los requerimientos para acceder a la semilibertad o libertad condicional es necesario cumplir con los presupuestos de la norma de ejecución penal, conocidos como requisitos jurídicos formales establecidos en el Decreto Legislativo 1296, del 30 de diciembre del 2016, que modificó el Código de Ejecución Penal en materia de beneficios penitenciarios, entre ellos, los denominados extramuros (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2012).

En el artículo 48 del Código de Ejecución, según el mandato autoritativo de la ley, se establece que para que el condenado con segunda pena efectiva acceda al beneficio de

semilibertad, debe cumplir el tiempo mínimo transcurrido de la pena impuesta, carecer de orden judicial de detención, estar dentro de los niveles de seguridad de encierro exigidos y cumplir con pagar los montos establecidos en la condena y exigidos por ley, días multa o reparación civil.

Por otro lado, para acceder a la liberación condicional respecto a los delitos permitidos en la ley, se tiene que cumplir con los requerimientos formales instituidos en el artículo 49 del Código acotado, básicamente son los mismos requisitos antes descritos, cambiando solo el tiempo que se debe cumplir respecto al periodo de la pena, y respecto a las etapas de seguridad del encierro carcelario.

Asimismo, los expedientes deben contener los siguientes requisitos para su tramitación con arreglo al artículo 51 del Código de Ejecución Penal: la certificación de un resolución de sentencia firme, certificado de buen comportamiento, antecedentes judiciales en los que se indique la ausencia de una requerimiento judicial de encierro, certificado de labores o estudios con sus respectivo historial, informes sobre el comportamiento del agente dentro de campo intramuros, el grado de rehabilitación, y el arraigo domiciliario debidamente documentado.

Adicionalmente, para resolver las solicitudes de semilibertad y liberación condicional, el órgano jurisdiccional deberá tener cuenta en la audiencia los criterios establecidos respecto al grado de readaptación alcanzado por condenado que permita pronosticar una no reincidencia delictiva, conforme se encuentra regulado en el artículo 52 del Código de Ejecución Penal, tales como resarcir el daño ocasionado por su accionar delictivo, observar su historia delictiva, no presentar sanciones administrativas durante su encierro, haber realizado actividades dentro de su estadía en la cárcel, tener soporte residencia extramuros, entre otras circunstancias personales.

Además, la Presidencia del Poder Judicial, mediante Resolución 297-2011-P-PJ, estableció que los magistrados tienen que tomar en cuenta al momento de resolver los beneficios penitenciarios la naturaleza del delito cometido, como es la gravedad material y la transcendencia de aquel; la personalidad del peticionante, sus particularidades individuales, el hecho ilícito cometido y su vinculación con el mundo criminal; el comportamiento durante el encierro, la reparación del daño, entre otros. Finalmente, el

peligro que genera el sentenciado por inclinación a cometer eventos ilícitos y su trayectoria delictiva sancionada, y sus actividades previas al encierro (Poder Judicial, 2016).

Hay casos en lo que no se tienen en cuenta tales requisitos subjetivos con el único propósito de evitar la reincidencia delictiva que ponga en riesgo la seguridad de la población y sobre todo la imagen del Poder Judicial. Del mismo modo, si los jueces no motivan el otorgamiento de beneficios extramuros, respecto al convencimiento razonable que el peticionante no cometerá nuevo delito, serán pasibles de responsabilidad y sanción administrativa, tal y como el Órgano de Control de Magistratura del Poder Judicial, dispuso en la Resolución de Jefatura 090-2011-J-OCMA.

De acuerdo con el enfoque doctrinario y jurisprudencial, los beneficios de derecho de ejecución premial son dispositivos que estimulan o favorecen la resocialización de los reclusos (Cid, 2005), pues al someterse a las reglas de la institucionalidad de rehabilitación ofrecida por la administración penitenciaria pueden acceder a semilibertad antes del cumplimiento integral de la condena (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2012; Fernández & Medina, 2016).

Bajo esa lógica los beneficios son expectativas futuras para el penado, debido a que, de no cumplir con las normativas administrativas penitenciarias, además de no hacer actividades positivas dentro del periodo del encierro, no podrá acceder a una semilibertad o liberación condicional. Por estas razones, a los beneficios se les considera como incentivos y no derechos (Small, 2006; Meini, 2004), menos son considerados derechos fundamentales, sino garantías normativas establecidas en el Código de Ejecución Penal, conforme a lo establecido por el Tribunal Constitucional en las sentencias 0842-2003-PHC/TC, 2700-2006-PHC/TC y 00033-2007-PI/TC.

El acceso a los estímulos penitenciarios no opera automáticamente a pesar del cumplimiento de los requisitos objetivos (elementos técnicos penitenciarios), también se deben cumplir con los requisitos subjetivos (condiciones personales del interno), los cuales deben ser ponderados por el arbitrio del juez, quien es un actor central en resolver el caso concreto de acuerdo con la naturaleza de los beneficios extramuros solicitados, bajo juicio lógico, crítico e integral, conforme ha establecido en los Acuerdos Plenarios 9/97, 8-2011/CJ-116 y 2-2015/CIJ-116 y en la sentencia 1431-2002-HC/TC.

Tal perspectiva en el tratamiento resolutivo de los beneficios extramuros se debe a los tiempos de inseguridad que sufre hoy la sociedad; por ese motivo esencial, se establece cotas jurisprudenciales para que los magistrados dentro de su ámbito discrecional tomen en cuenta el riesgo que puede generar un interno que accede a una recompensa de derecho premial penitenciario, exigiéndoles que tengan la convicción de que el peticionante se encuentre readaptado, y al otorgarle algún beneficio no sean una amenaza para la seguridad pública y los derechos fundamentales, según lo instituyó el Tribunal Constitucional en las sentencias 00033-2007-PI/TC y 0012-2010-PI/TC.

El desencarcelamiento de personas es un tema sensible porque está en juego, por un lado, la resocialización de los condenados y, por otro lado, la seguridad de la población que respeta las normas convencionales. Tal conflicto se debe ponderar motivadamente por parte de los actores jurisdiccionales al momento de evaluar las solicitudes de los sentenciados. No obstante, la interrogante siempre va a girar en torno a si el interesado se encuentra apto para reintegrarse a la comunidad, sin posibilidad de vulnerar otra vez las normas y valores institucionales.

Al margen de los motivos legales y jurisprudenciales o temas de ídoles administrativo penitenciario que amparan los fallos judiciales para rechazar los beneficios. Consideramos que la lógica del riesgo influye en los modos de pensar y obrar en el ámbito de justicia penal. Esa manifestación cultural considera a los individuos de dentro del ámbito de la penalidad siempre sujetos peligrosos con posibilidad de reincidencia, por eso se les niega cualquier oportunidad, por ser potencialmente nocivos para la paz comunitaria (Werth, 2018).

Las autoridades jurisdiccionales ya no creen con justa razón en el ideal de la resocialización, pues existen motivos fundados, como la poca inversión en rehabilitación, la corrupción, la reincidencia, entre otros factores extrajurídicos; por ese motivo, sus decisiones son altamente discrecionales. Tal práctica judicial está imbricada por toda una racionalidad penológica de control de riesgo.

Esto nos lleva a formular la pregunta: ¿es posible analizar la discrecionalidad judicial en la resolución de beneficios penitenciarios por jueces penales de Lima Centro?

La presente investigación se justifica porque es necesario y fundamental controlar la discrecionalidad judicial de los órganos adjudicadores penales que resuelven los múltiples expedientes de beneficios penitenciarios extramuros, ya sea otorgando o denegando. Es básico conocer cómo se desarrolla en la praxis judicial el arbitrio de los jueces, pues es muy superficial quedarse en el sentido común. En las decisiones judiciales sobre beneficios extramuros, más importante que el cumplimiento normativo de los requisitos, es el rol discrecional del juez, quien tiene que ponderar en última instancia de manera motivada activar el derecho premial penitenciario o el derecho a la seguridad.

Sin embargo, como se ha sostenido en todo el cuerpo literario, la discrecionalidad judicial tiene niveles mínimos (justificación normativa, libertad de elección y exigencia de motivación) que se articulan entre sí. De no cumplirse tales presupuestos al momento de otorgar o no libertad antes del cumplimiento integral de la pena por parte del recluso o reclusa, la decisión judicial se convertiría en arbitrariedad, puesto que afectaría el debido proceso de la parte en contienda cuya pretensión no tuvo un resultado positivo.

De este modo, se expresan los motivos sobre la importancia y pertinencia de analizar la discrecionalidad judicial en la resolución de beneficios penitenciarios por los jueces penales de Lima Centro, pues con ello se contribuirá a visibilizar qué criterios utilizan los órganos jurisdiccionales al momento de tomar las decisiones finales. Asimismo, se conocerá cómo opera la discrecionalidad en el plano de la realidad práctica por cada magistrado, con lo cual estamos seguros que la investigación aportará al conocimiento académico jurídico.

Dentro de nuestros objetivos planteados para la presente tesis cualitativa, por un lado, tenemos, el objetivo 1: describir la incidencia de la discrecionalidad en la resolución de beneficios penitenciarios por los jueces penales de Lima Centro. Por otro lado, el objetivo 2: describir la determinación de la resolución de beneficios penitenciarios por los jueces penales de Lima Centro.

II. Método

En el presente estudio se empleará el método científico, puesto que utilizaremos técnicas y procedimientos para lograr nuestros objetivos (Arias, 2012). Por ello se hace necesario, emplear una metodología cualitativa, que se usa fundamentalmente para las ciencias sociales, entre las que se encuentra el derecho. En la presente investigación es válido utilizar dicho tipo de investigación científica, debido a que es una categoría de diseño con el cual se obtiene información mediante la observación de la realidad en su estado natural, apoyado por diversos instrumentos escritos, fotográficos, fílmicos, etcétera (Rodríguez *et al.*, 1996).

A nivel de enfoque y metodología se empleará una mirada descriptiva sobre las narraciones discrecionales que realizan los jueces penales al resolver las solicitudes de beneficios penitenciarios extramuros. Es decir, básicamente observar las experiencias de los actores judiciales respecto a cómo ellos operan la categoría «discrecionalidad». De ahí que se emplea un diseño fenomenológico, ya que tiene como eje fundamental describir y comprender las experiencias de los individuos con el contexto donde se mueven y enfrentan de similares modos los fenómenos y problemas que tienen que resolver en la vida cotidiana (Hernández *et al.*, 2014; Rodríguez *et al.*, 1996).

2.1. Tipo y diseño de la investigación

El tipo de investigación que se empleará para el desarrollo de nuestros objetivos será un estudio descriptivo, toda vez que se describirán los hechos o fenómenos homogéneos en su estado natural dentro de un contexto geográfico determinado y delimitado, sin alterarlo (Tamayo, 1998; Sabino, 1992). En ese sentido, describiremos cómo los jueces penales emplean la discrecionalidad para resolver las solicitudes de los internos que quieren salir del ámbito intramuros penitenciario antes de cumplir con la totalidad de la condena impuesta.

El abordaje general que vamos a emplear, como hemos señalado anteriormente, es un diseño fenomenológico, debido que exploraremos las experiencias individuales de algunos magistrados judiciales respecto al empleo de la discrecionalidad al momento de emitir sus fallos. Esto es, los discursos que dichos actores sociales construyen cotidianamente en sus despachos jurisdiccionales, pues al tener autonomía funcional y

decisional, su experiencia es única e individual al momento de enfrentar un mismo fenómeno social, específicamente las solicitudes de beneficios extramuros.

A nivel de complejidad de investigación, la presente es básica descriptiva, toda vez que se recabará información mediante entrevistas con la finalidad de contrastar si existe coherencia entre los discursos y las prácticas judiciales respecto al otorgamiento o denegación de los beneficios extramuros, es decir, de los actores sometidos a la investigación (Taylor & Bogdan, 2000). Por eso, nuestra preocupación por analizar la discrecionalidad judicial en la resolución de beneficios penitenciarios.

2.2. Escenario de estudio

Nuestro contexto geográfico para el desarrollo de la presente tesis fue escogido de manera arbitraria, debido a la cercanía con el ámbito laboral y sobre todo existe mayor posibilidad, por las redes de amistad y laboral, de accesibilidad de tiempo y espacio a los ambientes donde se encuentran las fuentes y los sujetos pasivos de la investigación.

Es así que se eligieron a los juzgados penales de Lima Centro que procesan delitos comunes, los cuales están ubicados en las sedes de Progreso y Barreto del Corte Superior de Justicia de Lima, sito en la cuadra cinco de la avenida Abancay del Cercado de Lima. Así como en la sede de Alimar ubicado en la avenida Dos de Mayo 219, San Isidro.



En dichos lugares se obtendrá la información buscada, toda vez que existen mayor posibilidad de acceso a las fuentes para lograr el propósito y éxito del estudio. Además,

porque en dicho escenario ingresa un gran volumen de solicitudes de beneficios penitenciarios.

2.3. Participantes

Para la presente investigación se tiene como sujetos pasivos a los jueces penales de Lima, los cuales han sido seleccionados de manera aleatoria, de preferencia los que resuelven beneficios penitenciarios, a quienes se les entrevistó como expertos en la materia, debido a que normativamente son los que deciden el otorgamiento una semilibertad o liberación condicional. En efecto, tienen facultades y está dentro de sus competencias para tomar decisiones en torno a los beneficios extramuros.

1. Dra. Mariella Edith Abanto Rossi, jueza del Sexto Juzgado Penal Unipersonal y Juzgado Penal Colegiado Permanente para Delitos en Flagrancia de Lima.
2. Dra. Jenny Torres Lao, jueza del Vigésimo Sexto Juzgado Penal de Lima.
3. Dra. Ena Daysi Uriol Alva, jueza del Vigésimo Séptimo Juzgado Penal de Lima.
4. Dr. Simeón Máximo Campo Rodríguez, juez del Tercer Juzgado Permanente de Lima.
5. Dr. Omar Abraham Ahomed Chávez, juez del Cuadragésimo Juzgado Penal de Lima.
6. Dr. Rómulo Augusto Chira, juez del Noveno Juzgado Penal de Lima.
7. Dr. Américo Reynaldo Flores Ostos, juez del Segundo Juzgado Penal con Subespecialidad en Delitos Aduaneros, Tributarios, de Propiedad Intelectual y Ambiental de Lima
8. Dr. Mario Ernesto Guerra Bonifacio, juez del Juzgado Especializado de Lima

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En la presente investigación emplearemos la técnica de la entrevista, por ser una de las más utilizadas en este tipo de investigación, la cual sirve para obtener datos o información (Münch, 2001), debido a la relación directa con la que se obtiene información privilegiada de los participantes. Es decir, implica un diálogo dirigido por el investigador a la persona o grupos de personas que son entrevistadas para lograr las metas establecidas en el tema de investigación (Tamayo, 2007; Gómez, 2012).

El instrumento utilizado en la recolección de datos a los expertos en la materia, será guía de entrevista, el cual contiene las preguntas relacionadas con las categorías y subcategorías propuestas para lograr los objetivos trazados, dentro de los rigores científicos exigidos por la comunidad académica, sobre ciertos tópicos (Taylor & Bogdan, 2000), pues con la entrevista se obtiene información privilegiada que es difícil lograr con otras

técnicas, ya que se obtienen testimonios verbales por el contacto interpersonal «cara a cara» (Garza, 1967; Arias, 2012).

2.5. Procedimiento

Con el fin de lograr nuestros objetivos planteados, nos acercamos de manera directa y en algunos casos con apoyo de redes de amistad, toda vez que la mayoría de jueces del Centro de Lima, como expertos en la materia del tema de investigación, eran personas desconocidas al investigador. Sin embargo, a pesar de ello, accedieron de manera voluntaria a brindarnos una entrevista en sus respectivos despachos judiciales, y les comunicamos previamente que era para un trabajo de índole académico.

Bajo ese preaviso, suscribieron y sellaron la guía de entrevista, validando así el instrumento respectivo. Obviamente, que hubo otros magistrados que no quisieron poner su sello institucional, eso obligó al investigador a extender y pedir apoyo a otros jueces con el fin de cumplir el mínimo de entrevistas, a pesar de esas atingencias, se logró obtener el número exigido.

2.6. Método de análisis de información

La información obtenida de los expertos de Lima Centro por intermedio de las entrevistas conteniendo preguntas abiertas, resultan útiles para investigación, pues serán analizados en su integridad.

2.7. Aspectos éticos

La presente tesis se elaboró cumpliendo las normas exigidas por la Universidad en la Resolución Rectoral 0089-2019/UCV. Además, se han respetado los estándares éticos y científicos que exige la comunidad científica para el trabajo de investigación; y sobre todo, el contenido del instrumento que sostiene el trabajo de campo ha sido obtenido en su integridad con el consentimiento expreso y voluntario de los magistrados que han contribuido con su experiencia para que se logre el fin propuesto.

III. Resultados

Análisis de las entrevistas

Objetivo 1

Describir la incidencia de la discrecionalidad judicial en la resolución de beneficios penitenciarios por los jueces penales de Lima Centro, 2019.

Pregunta n.º 1. ¿Qué fundamento jurídico utiliza usted para resolver los beneficios penitenciarios?

Expertos	Respuestas	Resultados
Dra. Mariella Edith Abanto Rossi Jueza del Sexto Juzgado Penal Unipersonal y Juzgado Penal Colegiado Permanente para Delitos en Flagrancia de Lima	Sentencias vinculantes, Código de Ejecución Penal, Reglamento del Código de Ejecución Penal, Acuerdo Plenario 5-2015/CIJ-116.	De la observación de las mayorías de respuestas, básica y principalmente los jueces, para resolver los beneficios penitenciarios, utilizan la norma de ejecución penal.
Dra. Jenny Torres Lao Jueza del Vigésimo Sexto Juzgado Penal de Lima	Código de Ejecución Penal.	
Dra. Ena Daysi Uriol Alva Jueza del Vigésimo Sexto Juzgado Penal de Lima	La ley de ejecución vigente en el momento de la sentencia condenatoria firme.	
Dr. Simeón Máximo Campo Rodríguez Juez del Tercer Juzgado Permanente de Lima	Código de Ejecución Penal, Constitución Política del Estado, tratándose además con los fines de la pena previsto en el Código Penal, concordante con los derechos humanos.	
Dr. Omar Abraham Ahomed Chávez Juez del Cuadragésimo Juzgado Penal de Lima	Los requisitos de forma que regula el Código de Ejecución Penal, que señala el cómputo de la pena, pago de la reparación civil, y además requisitos de forma para tramitar la solicitud. Paralelamente, también se utiliza como otro fundamento jurídico los precedentes del Tribunal Constitucional, quien establece criterios para tomar en cuenta, tales como la peligrosidad del bien jurídico que se lesionó, y la personalidad de readaptación del solicitante.	
Dr. Rómulo Augusto Chira Cabezas Juez del Noveno Juzgado Penal de Lima	Utilizo como fundamento jurídico principalmente la reeducación y la reinserción social.	
Dr. Américo Reynaldo Flores Ostos Juez del Segundo Juzgado Penal con Subespecialidad en Delitos Aduaneros, Tributarios, de Propiedad Intelectual y Ambiental de Lima	La Constitución Política del Estado, Código de Ejecución Penal y Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.	
Dr. Mario Ernesto Guerra Bonifacio Juez del Juzgado Especializado en lo Penal de Lima	Los relacionados con el tipo de beneficio solicitado (Código de Ejecución Penal).	

Interpretación de las entrevistas

Podemos concluir que los magistrados para resolver los beneficios penitenciarios utilizan principalmente el Código de Ejecución Penal, complementadas con la Carta Magna y otros instrumentos normativos y jurisprudenciales; por tanto, consideramos que el primer nivel de la discrecionalidad se cumple, pues las decisiones se amparan en un fundamento jurídico.

Pregunta n.º 2. Dentro de su libertad elección, ¿cuál es el requisito más importante para resolver los beneficios penitenciarios? ¿Por qué?

Expertos	Respuestas	Resultados
Dra. Mariella Edith Abanto Rossi	Que hayan cumplido con pagar la reparación civil, porque si bien cumplen con los requisitos formales no cumplen con reparar el daño económico.	La mayoría de magistrados sostiene que el requisito principal para resolver los beneficios extramuros es que el peticionante haya cumplido con su tratamiento resocializador positivo dentro del penal.
Dra. Jenny Torres Lao	Luego de verificar el cumplimiento de los requisitos de forma, paso a ver los de fondo, y aquí se valorará mucho el tratamiento penitenciario, el debate entre las partes y los informes técnicos.	
Dra. Ena Daysi Uriol Alva	Si ha cumplido parte de la pena de acuerdo con el beneficio penitenciario que está solicitando, porque si no cumple resultaría innecesaria la verificación de los demás requisitos y el análisis posterior de los fines del régimen penitenciario.	
Dr. Simeón Máximo Campo Rodríguez	La razonable certeza de una positiva evolución del penado en el proceso de reinserción al seno de la sociedad porque es imprescindible que el beneficiado se encuentre óptimamente rehabilitado.	
Dr. Omar Abraham Ahomed Chávez	La personalidad del agente, toda vez que se tiene que ver si esta persona tiene una conducta que haya evidenciado que se haya readaptado, y que ya no es un peligro para la sociedad.	
Dr. Rómulo Augusto Chira Cabezas	El más importante para mí es que el sentenciado una vez obtenida su libertad, no vuelva a delinquir.	
Dr. Américo Reynaldo Flores Ostos	El de reeducación, rehabilitación y resocialización.	
Dr. Mario Ernesto Guerra Bonifacio	La verificación del cumplimiento de los fines de la pena (rehabilitación, resocialización, y otros). Analizando si han sido positivos la evaluación psicológica y social. Porque permiten verificar en qué medida ha sido positivo el tratamiento intramuros.	

Interpretación de las entrevistas

Creemos y estamos de acuerdo con la mayoría de magistrados, respecto que se debe valorar como requisito principal el tratamiento reeducador, rehabilitador y resocializador del peticionante dentro de su periodo intramuros, toda vez que ese es el fin penal y constitucional de la pena privativa de la libertad.

Pregunta n.º 3. Dentro de su libertad elección, ¿qué tipo de jurisprudencia utiliza para resolver los beneficios penitenciarios? ¿Por qué?

Expertos	Respuestas	Resultados
Dra. Mariella Edith Abanto Rossi	La del Tribunal Constitucional, porque nos da una mejor interpretación de las leyes.	Todos los jueces se apoyan para resolver las solicitudes de beneficios penitenciarios extramuros en las opiniones resolutivas del Tribunal Constitucional.
Dra. Jenny Torres Lao	Sentencias del Tribunal Constitucional.	
Dra. Ena Daysi Uriol Alva	La del Tribunal Constitucional, por la interpretación de las leyes, y el establecimiento de los precedentes.	
Dr. Simeón Máximo Campo Rodríguez	La jurisprudencia emitida por el Tribunal Constitucional, así como los plenos casatorios de la Corte Suprema, porque señalan y precisan los derroteros de una adecuada ponderación razonada y humanitaria.	
Dr. Omar Abraham Ahomed Chávez	Principalmente del Tribunal Constitucional, por ser el intérprete supremo de la Constitución, ya que los beneficios penitenciarios están intrínsecamente ligados con valores constitucionales de la pena, como es la readaptación del penado.	
Dr. Rómulo Augusto Chira Cabezas	La jurisprudencia relacionada con las sentencias recaídas en el Tribunal Constitucional.	
Dr. Américo Reynaldo Flores Ostos	Expedientes 2700-2006-PHC-TC y 1594-2003-HC-TC.	
Dr. Mario Ernesto Guerra Bonifacio	Tomo como referencia algunos criterios expuestos por el Tribunal Constitucional.	

Interpretación de las entrevistas

Consideramos que los jueces tiene una mirada constitucional para resolver los beneficios penitenciarios, pues se ampara básicamente en las sentencias del Tribunal Constitucional, que como máximo intérprete de la Carta Magna ha establecido que los beneficios no son derecho a favor de los reclusos, sino estímulos; por ende, creemos que se debe también recurrir a los tratados internacionales de derecho humanos, y a las sentencias de la Corte

Interamericana de Derecho Humanos, es decir, resolver también amparada en la jurisprudencia convencional.

Pregunta n.º 4. ¿Qué nivel de exigencia de motivación se debe desarrollar para resolver los beneficios penitenciarios? ¿Por qué?

Expertos	Respuestas	Resultados
Dra. Mariella Edith Abanto Rossi	El nivel de exigencia debe ser reforzada porque el juez tiene que analizar y motivar no solo con los requisitos formales, sino también con que se llegue a la certeza de que el sentenciado será un buen elemento para la sociedad.	Hay divergencias de opiniones en cuanto a los niveles o clases de motivación, unos sostienen que debe ser una motivación reforzada; otros, completas y el resto una motivación suficiente.
Dra. Jenny Torres Lao	Debe ser motivación suficiente la cual se fundamenta en la Constitución y los requisitos que la ley establece.	
Dra. Ena Daysi Uriol Alva	Precisar el fundamento legal aplicable al caso, y las razones que se han tomado en cuenta para adoptar la decisión porque es un principio de la función jurisdiccional.	
Dr. Simeón Máximo Campo Rodríguez	Debe estimarse o no, a través de una resolución debidamente motivada, toda vez que es un principio y derecho jurisprudencial desarrollar las razones de la decisión final.	
Dr. Omar Abraham Ahomed Chávez	Tiene que tomarse en cuenta los requisitos de forma del Código de Ejecución Penal para iniciar el trámite, pero necesariamente tiene que evaluar un criterio axiológico fáctico y psicológico si se puede incluir respecto al tipo de personalidad a demostrar el solicitante para acogerse a un beneficio. Pero si en el incidente las partes pueden aportar nuevos hechos, el juez tendría que tomarlos en cuenta por un principio de congruencia, resolver todos los puntos que se pongan en debate; por tanto, en virtud de dicho principio que guarda relación de pertinencia con la debida motivación, esta deber ser completa.	
Dr. Rómulo Augusto Chira Cabezas	El deber de motivación tiene que ser suficiente y con arreglo a ley invocando normas judiciales, sentencia tanto del Poder Judicial como del Tribunal Constitucional.	
Dr. Américo Reynaldo Flores Ostos	Tienen que estar debidamente fundamentada, bajo los	

	parámetros establecidos, porque se debe señalar el motivo por el cual el juzgador llega a esa conclusión.	
Dr. Mario Ernesto Guerra Bonifacio	La motivación debe ser de un nivel alto; es decir, debe existir una motivación suficiente, respecto a cada aspecto tomado en cuenta para resolver. Para garantizar los derechos fundamentales de todas las partes.	

Interpretación de las entrevistas

Ante tal divergencia de opiniones respecto a los tipos de motivaciones que emplean los magistrados para resolver los beneficios penitenciarios, es necesario establecer uniformidad de criterios, al margen de la autonomía de cada despacho judicial. Consideramos que el nivel de motivación tiene que ser completa, es decir, más un nivel mayor a la suficiente, toda vez que no solo se deben valorar los fundamentos jurídicos y fácticos, sino tanto los elementos probatorios de cargo y descargo ofrecido por las partes, así como todo los alegados en las audiencias.

Análisis de las entrevistas

Objetivo 2

Describir la determinación de la resolución de beneficios penitenciarios por los jueces penales de Lima Centro, 2019.

Pregunta n.º 5. ¿Qué criterios utiliza usted para conceder las solicitudes de semilibertad?

Expertos	Respuestas	Resultados
Dra. Mariella Edith Abanto Rossi	Cumpla con los requisitos formales y de los análisis de los documentos presentados y lo dicho por el interno.	Casi todos los magistrados han coincidido en que para otorgar el beneficio de semilibertad deben cumplir los requisitos formales exigidos por la ley. Otra coincidencia tácita y expresa es el desempeño del solicitante en la audiencia, para
Dra. Jenny Torres Lao	Criterios de rehabilitación, resocialización y razonabilidad.	
Dra. Ena Daysi Uriol Alva	Establecida la norma aplicable, verificar si cumplen los requisitos formales del Código de Ejecución Penal. Analizando si se encuentra apto para reincorporarse a la sociedad y la verosimilitud de la actividad laboral o estudio que desarrollaría extramuros.	
Dr. Simeón Máximo Campo Rodríguez	Lo previsto por los artículos 48 y 50 del Código de Ejecución Penal, todo ello desarrollado en la audiencia con el contradictorio con la participación directa del interno.	
Dr. Omar Abraham Ahomed Chávez	1) La trascendencia del bien jurídico que se lesionó en su momento, por el cual está sentenciado el solicitante; 2) la personalidad del agente; 3) la	

	posibilidad que la sanción se pueda ver como una medida alternativa de la pena; y 4) la ponderación entre la personalidad del agente y su derecho a una salida alternativa versus el bien jurídico que ha sido lesionado (ponderación en sentido estricto).	observar por inmediación si se encuentra listo para salir al medio libre.
Dr. Rómulo Augusto Chira Cabezas	Los criterios de equidad, igualdad, ponderación y que cumple con los plazos de ley para obtener el beneficio.	
Dr. Américo Reynaldo Flores Ostos	Si ha cumplido, además de los requisitos formales, la síntesis de si el sujeto puede reinsertarse a la sociedad.	
Dr. Mario Ernesto Guerra Bonifacio	Primero verificar cumplimiento de requisitos formales. Luego, evaluar si tratamiento psicológico y social ha cumplido fines de rehabilitación. Aplicar principio de inmediación.	

Interpretación de las entrevistas

Para otorgar una semilibertad al condenado, básicamente los jueces emplean como argumento principal el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en la norma de ejecución penal. Pero, adicionalmente, siendo no menos importante, valoran la observación directa del peticionante con el fin de determinar si encuentra rehabilitado para dejar el encierro; sin embargo, los magistrados no amparan su opinión respecto como llegan a la convicción que el sentenciado se encuentra o no rehabilitado.

Pregunta n.º 6. ¿Qué criterios utiliza usted para denegar las solicitudes de semilibertad?

Expertos	Respuestas	Resultados
Dra. Mariella Edith Abanto Rossi	Detectar que el sentenciado no está apto para reinsertarse a la sociedad.	Los expertos sostienen casi de manera uniforme que prima la personalidad del agente y el grado de rehabilitación, por encima de los requisitos formales.
Dra. Jenny Torres Lao	Resocialización y reeducación, en suma, una actividad valorativa el tratamiento penitenciario ha logrado su cometido.	
Dra. Ena Daysi Uriol Alva	Si del análisis de los documentos adjuntados a la solicitud concluyo objetivamente que no alcanzó el grado de readaptación que permite pronosticar que se ha rehabilitado.	
Dr. Simeón Máximo Campo Rodríguez	Las causales de improcedencia previstas por la ley de la materia. La reincidencia delictiva y el incumplimiento de los requisitos formales previstos por el artículo 48 del CEP.	
Dr. Omar Abraham Ahomed Chávez	Cuando faltan algunos de los requisitos antes mencionados, como primera opción, si la personalidad del agente evidencia	

	que no ha cambiado de plano ya no se resuelve los demás requisitos. Si pasa, se analiza la trascendencia del bien jurídico, cómo se ha lesionado y que actos evidencia que la persona ha reparado sustancialmente el daño. Si no supera este, ya no se analiza el tercero que es una necesidad de una medida alternativa. Todo es un paso escalonado, tiene que superar cada escalón para pasar al otro.	
Dr. Rómulo Augusto Chira Cabezas	Que no se encuentre apto para reincorporarse a la sociedad. Que no cumpla con los requisitos de la ley. Que no haya resarcido el daño causado.	
Dr. Américo Reynaldo Flores Ostos	Los mismos criterios anteriores, pero se basa en el incumplimiento de estos.	
Dr. Mario Ernesto Guerra Bonifacio	Un criterio que tomo en cuenta es el tiempo de reclusión en correlación con la gravedad del delito materia de condena. Pues al analizar dicha relación (tiempo de reclusión-delito) permite determinar la posibilidad de denegar para posibilitar un mayor tiempo de tratamiento intramuros.	

Interpretación de las entrevistas

Al respecto este es un punto central en la denegatoria de la semilibertad, al margen que se cumpla los requisitos legales, lo fundamental es determinar cuán apto se encuentra el solicitante para egresar de su zona de encierro; es decir, si se encuentra rehabilitado. No obstante, tal situación es un problema que tiene que ver el sistema penitenciario a través de sus programas de tratamiento, los cuales, en la actualidad, habrían entrado en crisis, toda vez que no tendría eficacia para lograr los fines de la pena.

Pregunta n.º 7. ¿Considera usted que es jurídicamente válido denegar las solicitudes de semilibertad bajo el argumento del probable riesgo de reincidencia delictiva del peticionante? ¿Por qué?

Expertos	Respuestas	Resultados
Dra. Mariella Edith Abanto Rossi	No, porque se evaluar si el sentenciado está para continuar su readaptación fuera de la cárcel.	La mayoría de los entrevistados rechazan que no es válido jurídicamente denegar una semilibertad por probable reincidencia. En cambio, dos de ellos, considera que sí.
Dra. Jenny Torres Lao	Es probable, atendiendo al grado de readaptación que haya alcanzado el interno.	
Dra. Ena Daysi Uriol Alva	No, considero que el análisis deba limitarse a sus características personales, la conducta dentro del penal y la evolución de la personalidad con el tratamiento recibido, que permita colegir que no cometerá otro delito.	
Dr. Simeón Máximo Campo Rodríguez	No considero razonable sostener dicho argumento, porque resultaría arbitrario el rechazo de una solicitud bajo comento, obedece a causales conjuntas previstas en la ley.	
Dr. Omar Abraham Ahomed Chávez	El juez no puede predecir a futuro como puede comportarse una persona, pero debe entenderse que esto estará relacionado con el primer escalón que se debe evaluar verificar si la personalidad que demuestra ahora en la audiencia el solicitante es una personalidad readaptativa.	
Dr. Rómulo Augusto Chira Cabezas	Sí, porque la sociedad también tiene derecho de protegerse, que los jueces de alguna forma debemos velar por ello.	
Dr. Américo Reynaldo Flores Ostos	No, primero se analiza su conducta actual y la del pasado, no se puede uno basarse en que la persona recluida cometerá actos ilícitos en el futuro, se pensará así no se le daría el beneficio.	
Dr. Mario Ernesto Guerra Bonifacio	Teniendo en cuenta que no es un derecho de los internos, sino un incentivo, es jurídicamente válido, en la medida de que se trate de una persona con diversos antecedentes o incluso alguien a quien se le haya dado un beneficio con anterioridad.	

Interpretación de las entrevistas

Consideramos que la mayoría de jueces, específicamente ha tratado de cuidar su respuesta, sin embargo, al fundamentarlo visibilizan que primero observan la personalidad del recluso solicitante y su grado de readaptación, al final esto prevalece. En cambio, dos jueces han justificado esa lógica denegativa en defensa de la sociedad, valorando el historial delictivo. Consideramos que esta última posición prevalece en la práctica judicial.

Pregunta n.º 8. ¿Qué criterios utiliza usted para conceder las solicitudes de liberación condicional?

Expertos	Respuestas	Resultados
Dra. Mariella Edith Abanto Rossi	Que cumpla con los requisitos formales, los esfuerzos que realizó para reparar el daño causado.	Los magistrados han coincidido que para otorgar el beneficio de liberación condicional deben cumplir los requisitos formales exigidos por la ley. Otra coincidencia tácita y expresa es el desempeño del solicitante en la audiencia, para observar por intermediación si se encuentra listo para salir al medio libre.
Dra. Jenny Torres Lao	Rehabilitación, resocialización (personalidad del agente) y razonabilidad	
Dra. Ena Daysi Uriol Alva	Si ha cumplido con los requisitos formales, si ha interiorizado el tratamiento penitenciario y si ha fijado su lugar de residencia.	
Dr. Simeón Máximo Campo Rodríguez	Los requisitos que la ley establece en el artículo 49 del CEP, teniendo presente que estos deben someterse al contradictorio en la audiencia de su propósito y su alto grado de rehabilitación.	
Dr. Omar Abraham Ahomed Chávez	Me remito a la respuesta 5: 1) La trascendencia del bien jurídico que se lesionó en su momento, por el cual está sentenciado el solicitante; 2) la personalidad del agente; 3) la posibilidad que la sanción se pueda ver como una medida alternativa de la pena; y 4) la ponderación entre la personalidad del agente y su derecho a una salida alternativa versus el bien jurídico que ha sido lesionado (ponderación en sentido estricto).	
Dr. Rómulo Augusto Chira Cabezas	Los mismos criterios que se utilizan para la concesión de la semilibertad.	
Dr. Américo Reynaldo Flores Ostos	Los mismos criterios, pero con la diferencia que se aplican los dispositivos referentes a la libertad condicional.	
Dr. Mario Ernesto Guerra Bonifacio	Primero verificar cumplimiento de requisitos formales, cotejar si evaluaciones psicológicas y sociales cumplen fines de la rehabilitación. Aplicación principio de intermediación.	

Interpretación de las entrevistas

De igual forma que la semilibertad para otorgar una liberación condicional al condenado, básicamente los magistrados emplean como argumento principal el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en la norma de ejecución penal. Pero adicionalmente, siendo no menos importante, valoran la observación directa del peticionante con el fin de determinar si se encuentra rehabilitado para dejar el encierro; sin embargo, los magistrados

no amparan su opinión respecto a cómo llegan a la convicción de que el sentenciado se encuentra rehabilitado o no.

Pregunta n.º 9. ¿Qué criterios utiliza usted para denegar las solicitudes de liberación condicional?

Expertos	Respuestas	Resultados
Dra. Mariella Edith Abanto Rossi	Que no se encuentre apto para continuar con su readaptación fuera de la cárcel.	Los magistrados sustentan casi de manera similar que prima la personalidad del agente y el grado de rehabilitación, por encima de los requisitos formales. Además, una minoría sostiene que también se analiza el resarcimiento del daño causado.
Dra. Jenny Torres Lao	Resocialización y reeducación.	
Dra. Ena Daysi Uriol Alva	Cuando no cumplen los requisitos formales y el tratamiento penitenciario no alcanzó ni el mínimo grado de readaptación.	
Dr. Simeón Máximo Campo Rodríguez	Los antecedentes penales del interno como circunstancias negativas, la falta de actitud de rehabilitación conductual de reparar el daño causado, su peligrosidad y comportamiento inadecuado en el pernal.	
Dr. Omar Abraham Ahomed Chávez	Me remito a la respuesta de la pregunta 6. Cuando faltan algunos de los requisitos antes mencionados, como primera opción, si la personalidad del agente evidencia que no ha cambiado de plano ya no se resuelve los demás requisitos. Si pasa, se analiza la transcendencia del bien jurídico, cómo se ha lesionado y que actos evidencia que la persona ha reparado sustancialmente el daño. Si no supera este, ya no se analiza el tercero que es una necesidad de una medida alternativa. Todo es un paso escalonado, tiene que superar cada escalón para pasar al otro.	
Dr. Rómulo Augusto Chira Cabezas	Que no se encuentre apto para reincorporarse al colectivo social. Que no haya resarcido el daño causado. Que no cumpla con el tiempo de ley para acceder el beneficio.	
Dr. Américo Reynaldo Flores Ostos	Los mismos criterios anteriores, pero se basa en el incumplimiento de estos.	
Dr. Mario Ernesto Guerra Bonifacio	Cotejar el tiempo de reclusión en correlación con la gravedad del delito materia de condena. Pues al analizar dicha relación (tiempo de reclusión-delito) permite determinar la posibilidad de denegar para posibilitar un mayor tiempo de tratamiento intramuros.	

Interpretación de las entrevistas

El punto central en la denegatoria de la liberación condicional, al margen que se cumpla los requisitos legales, lo fundamental es determinar si el sentenciado se encuentra apto para regresar al medio libre. No obstante, tal situación es un problema que tiene que ver el sistema penitenciario a través de sus programas de tratamiento, los cuales, en la actualidad, habría entrado en crisis, toda vez que no tendría eficacia para lograr los fines de la pena. Pero estamos de acuerdo con que el solicitante debe reparar el daño causado.

Pregunta n.º 10. ¿Considera usted que es jurídicamente válido denegar las solicitudes de semilibertad bajo el argumento del probable riesgo de reincidencia delictiva del peticionante? ¿Por qué?

Expertos	Respuestas	Resultados
Dra. Mariella Edith Abanto Rossi	No, porque se hace una evaluación de requisitos formales y del sentenciado.	La mayoría de los entrevistados rechazan que no es válido jurídicamente denegar una liberación condicional por probable reincidencia. En cambio, dos de ellos, considera que sí, una magistrada opina que es muy probable que así sea cuando el agente no tenga las condiciones óptimas para salir libre.
Dra. Jenny Torres Lao	Es muy probable, si se determina que aún el interno no se encuentra en condiciones de reinsertarse a la sociedad, y esto abarca haber interiorizado las experiencias de su conducta ilícita.	
Dra. Ena Daysi Uriol Alva	Similar a la pregunta 7, además, en el beneficio de liberación condicional resulta necesario que prosiga las terapias cuando egrese del penal.	
Dr. Simeón Máximo Campo Rodríguez	Por el simple argumento de probable riesgo, no puede denegarse la solicitud. El rechazo obedece al incumplimiento de requisitos normativos o formales y la carente conducta de hallarse rehabilitado.	
Dr. Omar Abraham Ahomed Chávez	Me remito a la respuesta de la pregunta 7: el juez no puede predecir a futuro, cómo puede comportarse una persona, pero debe entenderse que esto estará relacionado con el primer escalón que se debe evaluar verificar si la personalidad que demuestra ahora en la audiencia el solicitante es una personalidad readaptativa.	
Dr. Rómulo Augusto Chira Cabezas	Si considero válido ello, tanto más si conforme se ha señalado anteriormente el Estado tiene el deber proteger a la sociedad.	
Dr. Américo Reynaldo Flores Ostos	No, se debe analizar la conducta actual del recluso, ello conforme a la respuesta de la pregunta n.º 7.	
Dr. Mario Ernesto Guerra	Teniendo en cuenta que no es un	

Bonifacio	derecho de los internos, sino un incentivo, es jurídicamente válido, en la medida de que se trate de una persona con diversos antecedentes o incluso alguien a quien se le haya dado un beneficio con anterioridad.	
------------------	---	--

Interpretación de las entrevistas

Consideramos que la mayoría de jueces, específicamente ha tratado de cuidar su respuesta, sin embargo, al fundamentarlo visibilizan que primero observan la personalidad del recluso solicitante y su grado de readaptación, al final esto prevalece. En cambio, dos jueces han justificado esa lógica denegativa en defensa de la sociedad, valorando el historial delictivo. Consideramos que esta última posición prevalece en la práctica judicial.

IV. Discusión

La discusión es una dialéctica entre los objetivos propuestos, los resultados de las entrevistas, los antecedentes y la teoría utilizada, surgiendo un debate armonioso o no armonioso entre dichos elementos, dando como resultado un aporte a la academia científica. Esto es, la discusión reside en presentar el significado de los descubrimientos logrados y cotejarlos con los estudios anteriores utilizados como antecedentes con el fin de encontrar analogías, divergencias y convergencias (Arias, 2012).

Bajo esa lógica procederemos a la discusión de los datos recogidos durante el curso de la presente investigación. El resultado de la guía de entrevista utilizada para recabar las opiniones de los expertos en la materia como son los jueces penales de Lima Centro, serán contrarrestadas y comparadas con las fuentes académicas empleadas, las tesis nacionales e internacionales, así como la literatura en lenguas castellana e inglesa que han sido utilizadas para lograr entender científicamente el fenómeno problemático descrito en la introducción, para lo cual se propusieron dos objetivos.

El primer objetivo de la presente investigación es describir la incidencia de la discrecionalidad judicial en la resolución de beneficios penitenciarios por los jueces penales de Lima Centro. Los resultados conseguidos en las entrevistas a los magistrados coinciden con las posiciones arribadas en los antecedentes nacionales y extranjeros respecto a la actuación de la discrecionalidad, en el sentido que las resoluciones judiciales tienen ampararse en un dispositivo legal, en la jurisprudencia, y estar motivadas, como han sostenido de manera uniforme en sus tesis Castañeda (2016), Molina (2017), Londoño (2015), López (2016), Loor (2016), Scheller, (2014), Gil (2015) y Astupuma (2019).

Del mismo modo, a nivel de marco teórico, también existe coincidencia en líneas generales con las posiciones de los autores Núñez y Vera (2012), Aliste (2011), Zavaleta, (2014), Toscano, (2016) y Bushway y Forst (2012), respecto que la motivación de las resoluciones son una garantía esencial y un contrapeso contra la arbitrariedad. Las posesiones de los magistrados entrevistados, con sus diferencias entre sí, han sostenido que se debe motivar las decisiones resolutorias de los beneficios penitenciarios.

En cuanto a lo más específico, los antecedentes nacionales e internacionales no desarrollan cómo se debe medir o controlar las decisiones discrecionales, las cuales, según Hernández (2016) y Segura (2006), tienen que cumplir tres requisitos esenciales para ser legítima: actuar libremente, fundamento normativo y decisión motivada. Ahora bien, de

acuerdo con los resultados de manera clara se coincide entre las fuentes consultadas y los resultados del trabajo de campo que para resolver los beneficios penitenciarios, con referencia a que las resoluciones deben tener un fundamento jurídico y estar debidamente motivadas.

No obstante, a nivel de la libre elección de los magistrados no está claramente desarrollado en todos los antecedentes, pero hay una coincidencia explícita cuando se sostiene que se debe elegir la norma al caso concreto (López, 2016; Loo 2016), amparado en la jurisprudencia, como concluyó Castañeda (2016), y valorar todas las actuaciones, como sostuvieron Gil (2015) y Londoño (2015). En los hallazgos, los jueces dentro de su libre elección tienen diversas posiciones al momento de resolver los beneficios penitenciarios, respecto al requisito más importante, casi unánimemente consideran el grado de rehabilitación, y la utilización de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional.

Por otra parte, hay una limitación en las propuestas de los antecedentes nacionales e internacionales, puesto que no desarrollan que tipo de motivación es la más adecuada o idónea para controlar racionalmente la discrecionalidad judicial. Ese problema también se traslada a los hallazgos encontrados, debido a que los magistrados entrevistados tienen divergencia de posiciones en cuanto al nivel de motivación, unos sostienen que debe ser suficiente, otros completa y por último muy rigurosa. Esa falta de uniformidad de criterios se debe a la diversidad cultural judicial y a la trayectoria académica de jueces y juezas como sostiene Wijaranayana (2018).

En cuanto, al segundo objetivo, describir la determinación de la resolución de beneficios penitenciarios por los jueces penales de Lima Centro. Conviene destacar que, efectivamente, como sostienen Pérez (2017) y Matamoros (2018) en sus tesis, la discrecionalidad empleada por los jueces impide que los sentenciados egresen de la cárcel por intermedio de algún tipo de beneficios. Tal posición es convergente con los hallazgos, debido a que los magistrados de Lima Centro tienen diferentes posiciones para otorgar beneficios, lo cual está sujeto a su discrecionalidad; no existe un criterio uniforme al respecto para resolver un caso concreto, cada cual tiene su posición, que puede ser similar, mas es coincidente.

Al respecto, en los resultados de las entrevistas a los jueces sobre los criterios que utilizan para conceder una semilibertad o liberación condicional, hay similitudes de posiciones y divergencias entre ellos. Respecto a las posiciones similares todos señalan que se

debe cumplir los requisitos formales, y sobre todo que esté apto para egresar, y cambio otros, le dan mayor peso a la personalidad del actor solicitante. Tal divergencia de posiciones debe a la discrecionalidad que cada juez maneja, pero sobre todo sus decisiones tienen amparo jurídico de ejecución penal y jurisprudencial constitucional y ordinario.

Cabe considerar por otra parte, Coronado (2018) en su investigación ha sostenido que en la denegación de los beneficios juega un rol protagónico la deficiencia de los informes técnicos penitenciarios, tal posición no coinciden con los resultados obtenidos en el trabajo de campos, pues los magistrados han opinado casi de manera concordante que deniegan las solicitudes de beneficios extramuros cuando no cumplen con los requisitos formales, y básicamente cuando perciben por intermediación que el solicitante no se encuentra apto para ser beneficiado con una libertad antes del cumplimiento de la totalidad de la pena impuesta.

Ahora bien, respecto a la investigación realizada por Saldaña (2018), las solicitudes de beneficios no prosperan cuando el sentenciado no hace alguna actividad laboral o educativa, así como no se somete a tratamiento profesional durante su estadía en la cárcel. Es punto de vista, no es de recibo, directamente con los datos conseguidos en las entrevistas a los jueces; tampoco existe convergencia con el marco teórico utilizado, puesto que, tanto Small (2006) y Meini (2004) señalan que los internos no serán estimulados con una semilibertad o liberación condicional si no realizan actividades positivas dentro del periodo del encierro.

No obstante, podemos señalar que, si bien no existe una visión igualitaria a los resultados, se podría sostener que cuando algunos magistrados deniegan una solicitud de derecho de ejecución premial debido a que el peticionante no se encuentra resocializado, es porque el recluso no hizo actividades de tratamiento para lograr un cambio posterior a su condena, con el fin evitar una posible reincidencia.

Pero con la mayoría de opiniones de los magistrados no existe concurrencia, pues se sostiene que para denegar se debe observar primero la personalidad del agente, el cumplimiento de los requisitos formales, la reincidencia y la naturaleza del delito, respectivamente. Ello es totalmente diferente a las actividades de tratamiento penitenciario que puedan hacer los sentenciados intramuros, que puede ser algo complementario al momento de resolver, mas no es lo esencial para el otorgamiento conforme a las posiciones de ciertos expertos en la materia, como son los funcionarios entrevistados.

Por otro lado, Pérez (2017) sostiene que los jueces no otorgan beneficios penitenciarios, al margen de que los solicitantes cumplen con los requisitos legales, toda vez que consideran que no se encuentran readaptados socialmente para incorporarse al espacio extramuros, pues presentan un riesgo de volver a cometer delitos a su egreso. Tal posición coincide parcialmente con los hallazgos encontrados. Efectivamente, los jueces entrevistados han señalado que los requisitos formales no son suficientes para otorgar los beneficios, pero sí para negar cuando no se cuenta con uno de ellos. Lo que más prevalece es que el sentenciado se encuentre readaptado socialmente para egresar de la cárcel, y que no sea un riesgo para la sociedad.

Ahora bien, respecto al riesgo que pueda generar el peticionante de cometer delitos al salir en libertad, siendo una de las posibles causas por el cual se deniega los beneficios penitenciarios, como sostiene Pérez (2017). En ese extremo, la mayoría de entrevistados al contestar la pregunta, si es jurídicamente válido denegar los beneficios extramuros bajo el argumento de probable riesgo de reincidencia delictiva, han indicado que no es un argumento que se deba tomar en cuenta. Solo tres jueces han señalado afirmativamente.

Aunque el resultado no le da totalmente la razón a Pérez (2017), estamos de acuerdo con dicho investigador, pues en la práctica judicial prevalece esa posición subjetiva de que los sentenciados, al solicitar beneficios previamente, son considerados como sujetos de riesgo. Por tales razones, se les niega cualquier oportunidad por ser potencialmente nocivos para la paz comunitaria, como señala Werth (2018). Obviamente los magistrados no se amparan en algún instrumento científico de medición de reincidencia.

Las opiniones de los jueces en minoría van de la mano con la coacción legal administrativa al que se encuentran sometidos, si otorgan beneficios penitenciarios sin pronunciarse sobre la probable reincidencia, serán pasibles de sanciones serán pasibles de responsabilidad y sanción administrativa, conforme estableció el Órgano de Control de Magistratura del Poder Judicial, mediante Resolución de Jefatura 090-2011-J-OCMA.

Finalmente, podemos señalar que nuestra limitación como investigación es no haber realizado un análisis de resoluciones de procedencia e improcedencia de beneficios penitenciario resueltos por los magistrados que contribuyen con sus entrevistas. Pues una cosa es el discurso y otra la praxis judicial. Es necesario que futuras investigaciones aborden este tema y llenen este vacío.

V. Conclusiones

- Primera.** El arbitrio de los jueces para resolver los beneficios penitenciarios tiene que cumplir tres niveles de exigencia: un fundamento jurídico, amparado en las normas penales-penitenciaria vigentes al caso concreto; una libre elección racionalmente controlada y amparada en valoración de elementos probatorios de cargo y descargo, y jurisprudencia constitucional y ordinaria relevante y sobre todo un nivel de exigencia de motivación completa.
- Segunda.** La discrecionalidad de los magistrados al momento de resolver sus decisiones en controversia, no solamente se debe a su autonomía funcional, sino tiene que ver necesariamente con su cultura, experiencia y sabiduría judicial, y sobre todo con su trayectoria académica jurídica, por eso las distintas posiciones en casos similares de beneficios penitenciarios.
- Tercera.** La discrecionalidad de los jueces es un punto central en las resoluciones de beneficios de semilibertad y libertad condicional. Cada magistrado concede o deniega dichos beneficios extramuros según los criterios que considere que son importantes para el caso concreto; no existe uniformidad de opiniones.
- Quinta.** La readaptación social del solicitante es un argumento fuerte que toman en cuenta los jueces al resolver los beneficios penitenciarios. En ese sentido, el tratamiento penitenciario juega un rol fundamental para que los magistrados puedan contribuir con el desencarcelamiento penitenciario.
- Sexta.** La denegación de beneficios penitenciarios extramuros por parte de los jueces penales de Lima Centro, bajo la hipótesis de que el solicitante presenta un probable riesgo de reincidencia, es un discurso que se quiere ocultar; sin embargo, en la práctica judicial prevalecería, toda vez que los jueces están obligados a tomar en cuenta esa variable. Caso contrario, son pasibles de represalias administrativas.

VI. Recomendaciones

- Primera.** Se recomienda que nuestros jueces empleen instrumentos internacionales en derecho humanos relacionados con los derechos de los reclusos y sobre las prisiones. De tal manera que sus resoluciones estén completamente motivadas, pues es necesario considerar criterios convencionales por ser parte de nuestro derecho interno.
- Segunda.** Se recomienda al Poder Judicial que con prontitud inserte un sistema virtual penal donde se incorpore todas las resoluciones de beneficios penitenciarios para que sean de libre acceso a todos los jueces y pueden unificar criterios.
- Tercero.** Que el Instituto Nacional Penitenciario invierta más en tratamiento penitenciario y con profesionales calificados, así como que tenga alcance para todos los reclusos, toda vez que hoy carece de eficacia y legitimidad dicho tratamiento, lo cual repercute en el momento de resolver beneficios penitenciarios.
- Cuarto.** Es necesario utilizar nuevos instrumentos científicos de medición de predicción de reincidencia y peligrosidad delictiva como requisito obligatorio en los cuadernillos de beneficios penitenciarios, a fin de que los jueces tengan mayor soporte científico al momento de resolver.
- Quinto.** Los estudiantes interesados en investigar la praxis y los discursos de los jueces sobre la resolución de beneficios penitenciarios deben complementar y profundizar la presente investigación, sobre todo adaptarlo a su contexto social. Se sugiere que se realice investigaciones de enfoque mixto cualitativo y cuantitativo para tener mayor profundidad en el estudio, incluso realizar trabajos comparativos entre distritos judiciales. La tarea es muy difícil, pues muchos magistrados no disponen de tiempo y otros no colaboran con las investigaciones académicas.

VII. Propuesta

Proyecto para incorporar un nuevo requisito en el artículo 51 del Código de Ejecución Penal, modificado mediante Decreto Legislativo 1296.

Justificación del proyecto

Consideramos a la luz de los hallazgos encontrados que uno de los más importante es que los jueces toman en cuenta al resolver los beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condición la valoración de la personalidad del agente, quien tiene que estar readaptado socialmente para se otorgue una libertad anticipada, y no sea un probable riesgo para cometer nuevos delitos. No existe en la práctica penitenciaria ni legal un instrumento que mida ese riesgo, tanto más si los informes técnicos no son vinculantes para otorgar los beneficios penitenciarios extramuros, pues con la crisis de rehabilitación, sumado a la inseguridad y la corrupción han ocasionado que pierdan credibilidad y legitimidad. Para suplir esa problemática, y los jueces puedan realizar dentro de su ámbito de discrecionalidad, una correcta ponderación entre la libertad anticipada del recluso y la seguridad de la sociedad. En necesario incorporar un nuevo requisito para otorgar tales beneficios, como es el informe forense de valoración de la conducta violenta y riesgo de reincidencia.

Tal instrumento ha sido validado por el psicólogo Jair Yasser Conde Mendoza en su tesis *Adaptación de la escala de valoración de la conducta violenta y riesgo de reincidencia (EVCV-RR) a la población penitenciaria de la ciudad de Arequipa-Perú*. Entre sus conclusiones y recomendaciones señaló que se debe aplicar dicho instrumento como método de evaluación forense dentro del sistema penitenciario, pues con ello se logra una adecuada validez predictiva sobre la conducta criminal, ya que valora debidamente el riesgo de la conducta violenta, el riesgo de reincidencia, el riesgo de una conducta psicopática y brinda una valoración global adecuada del riesgo criminógeno (Conde, 2017, p. 187-188).

Proyecto modificadorio del artículo 51 del Código Ejecución Penal

Proponemos el proyecto para incorporar el inciso 8 en el artículo 51 del Código Ejecución Penal con su correspondiente exposición de motivos. La modificatoria incorporada está redactada en negrita.

Artículo 51.- Tramitación, plazo y requisitos de los expedientes (...)

8. Informe de valoración forense de la conducta violenta y riesgo de reincidencia (EVCV-RR)

Exposición de motivos

Los nuevos tiempos de inseguridad en la sociedad obligan a los magistrados a ser más rigurosos al momento de otorgar beneficios penitenciarios, pues tienen que ponderar, por un lado, el estímulo a favor de los sentenciados que legalmente están facultados para solicitar algún tipo de beneficio; por otro lado, está en juego la seguridad de la población. Por eso es necesario repotenciar el tratamiento penitenciario incorporando también nuevos instrumentos de medición de riesgo de predictibilidad criminal.

Análisis costo-beneficio del proyecto normativo

El proyecto normativo irroga gastos económicos al Estado, específicamente al Instituto Nacional Penitenciario, debido a que tiene que contratar y capacitar profesionales psicólogos para la aplicación de dicho instrumento de valoración de la conducta violenta y riesgo de reincidencia (EVCV-RR).

REFERENCIAS

- Aliste, T. (2011). *La motivación de las resoluciones judiciales*. Madrid: Marcial Pons.
- Arias, F. (2012). *El proyecto de investigación. Introducción a la metodología científica*. Sexta edición. Caracas: Editorial Episteme.
- Astupuma, M. (2019). *La discrecionalidad judicial en la denegatoria de beneficio penitenciario extramuros en el sistema penitenciario peruano*. Tesis para obtener el Título Profesional de Abogado. Universidad Autónoma del Perú, Lima. URL: <http://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/AUTONOMA/690/1/ASTUPUMA%20RAMIREZ%2c%20MIRIAN%20PIER.pdf>.
- Bell, E. (2013). Judicial perspectives on statutory interpretation. *Commonwealth Law Bulletin*, 39:2, pp. 245-281. URL: <https://doi.org/10.1080/03050718.2013.804426>.
- Bell, E. (2013). An introduction to judicial fact-finding. *Commonwealth Law Bulletin*, 39:3, pp. 519-552. URL: <https://doi.org/10.1080/03050718.2013.815119>.
- Bell, E. (2012) Reflecting on the judicial role: how valid is the analogy that ‘judges are like umpires’? *Commonwealth Law Bulletin*, 38:1, pp. 3-29. URL: <https://doi.org/10.1080/03050718.2012.646732>.
- Bravo, A. (2017). *Instituciones liberatorias: la libertad condicional y los beneficios penitenciarios*. Trabajo fin de máster en acceso a la profesión de abogado. Universidad de Alcalá, URL: <https://ebuah.uah.es/dspace/bitstream/handle/10017/31965/TFM%20Alicia%20Bravo%20Mart%c3%adn.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Burns, K. (2016). Judges, ‘common sense’ and judicial cognition. *Griffith Law Review*, 25:3, pp. 319-351. URL: <https://doi.org/10.1080/10383441.2016.1259536>.
- Burns, K., Dioso-Villa, R. & Rathus, Z. (2016). Judicial decision making and ‘outside’ extra-legal knowledge: breaking down silos. *Griffith Law Review*, 25:3, pp. 283-290. URL: <https://doi.org/10.1080/10383441.2016.1264100>.
- Bushway, S, & Forst, B. (2013) Studying Discretion in the Processes that Generate Criminal Justice Sanctions. *Justice Quarterly*, 30:2, pp. 199-222. URL: <https://doi.org/10.1080/07418825.2012.682604>.
- Castañeda, G. (2016). *La discrecionalidad del juez penal y reseña crítica del sistema acusatorio en Colombia*. Tesis para optar el grado de magíster en derecho penal. Universidad Santo Tomás, Bogotá. URL: <https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/2162/Castanedagerman2016.p>

df?sequence=1&isAllowed=y.

- Centenera, D. (2019). *Los beneficios penitenciarios en el derecho español*. Trabajo fin de máster en acceso a la profesión de abogado. Universidad de Alcalá. URL: <https://ebuah.uah.es/dspace/bitstream/handle/10017/39188/TFM-MARINA%20CENTENERA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Cid, J. (2005). The penitentiary system in Spain. The use of imprisonment, living conditions and rehabilitation. SAGE Publications, 1462-4745; Vol. 7(2), pp. 147-166. URL: <https://journals-sagepub-com.ezproxybib.pucp.edu.pe/doi/pdf/10.1177/1462474505050439>.
- Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Conde, J. (2017). *Adaptación de la escala de valoración de la conducta violenta y riesgo de reincidencia (EVCV-RR) a la población penitenciaria de la Ciudad de Arequipa-Perú*. Tesis realizada para optar el título profesional de psicología. Universidad Nacional de San Agustín. URL: <http://repositorio.unsa.edu.pe/handle/UNSA/3510>.
- Coronado, D. (2018). *El actual nivel de incidencia de los informes emitidos por el Consejo técnico penitenciario en las decisiones de los jueces para el otorgamiento de los beneficios penitenciarios*. Tesis de postgrado de magíster. Universidad Continental. URL: https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/continental/5360/3/INV_PG_MDDP_TE_Coronado_Lopez_2018.pdf.
- Corte Suprema de Justicia del Perú (1997). *Acuerdo Plenario n.º 9/97. Acuerdo plenario sobre poderes jurisdiccionales en la tramitación de solicitudes de beneficios penitenciarios*. Lima.
- Corte Suprema de Justicia del Perú (2011). *Acuerdo Plenario n.º 8-2011/CIJ-116. Acuerdo plenario sobre beneficios penitenciarios, terrorismo y criminalidad organizada*. Lima, 6 de diciembre.
- Corte Suprema de Justicia del Perú (2015). *Acuerdo Plenario n.º 2-2015/CIJ-116. Acuerdo plenario sobre beneficios penitenciarios. Aplicación de leyes de ejecución penal en el tiempo*. Lima, 21 de junio.
- Dworkin, R. (1977). *Taking Rights Seriously*. Massachusetts: Harvard University Press.
- Etcheverry, J. (2015). La relevancia de la determinación judicial y la tesis de la respuesta más justa. *Dikaion*, 24-1, pp. 66-85. URL: <http://dx.doi.org/10.5294/dika.2015.24.1.4>.

- Etcheverry, J. (2015). *Discrecionalidad judicial*. En Jorge Luis Fabra Zamora y Verónica Rodríguez Blanco, *Enciclopedia de filosofía y teoría del derecho*, pp. 129-145. Volumen 2. México D. F.: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Etcheverry, J. (2017). Rule of Law y discrecionalidad judicial: compatibilidad y recíproca limitación. *Revista de Derecho del Estado No. 36, enero-junio*, pp. 3-21. URL: <http://dx.doi.org/10.18601/01229893.n38.01>.
- Fernández, D. & Medina, O. (2016). El beneficio penitenciario del adelantamiento de la libertad condicional en España. Análisis histórico-evolutivo de la institución. *Revista Criminalidad*, 58 (1), pp. 97-110. URL: http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S1794-31082016000100007&script=sci_abstract&tlng=es.
- Gamarrá, D. (2019). La mirada interpretativa como base de una discrecionalidad discreta. *Revista de Derecho (UCUDAL). Segunda época. 15 (19)*, pp. 181-193. URL: <http://dx.doi.org/10.22235/rd.v0i19.1731>
- Garrido, M. (2009). La predecibilidad de las decisiones judiciales. *Revista Ius et Praxis*, 15 (1), Talca, pp. 55-72. URL: <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122009000100003>.
- Garza, A. (1967). *Manual de técnicas de investigación para estudiantes de ciencias sociales*. Monterrey: Universidad de Nueva León.
- Gil, V. (2015). *La discrecionalidad del juez en el beneficio de semilibertad en el distrito judicial de Puno*. Tesis para optar el grado de doctor en derecho. Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, Juliaca. URL: <http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/296/DNI%20N%c2%b0%2001987052.pdf?sequence=3&isAllowed=y>.
- Gill, N., Rotter, R., Burrige, A. & Allsopp, J. (2018). The Limits of Procedural Discretion: Unequal Treatment and Vulnerability in Britain's Asylum Appeals. *Crime & Delinquency*, Vol. 61(10), pp. 1360-1385. URL: <https://journals-sagepub-com.ezproxybib.pucp.edu.pe/doi/pdf/10.1177/0964663917703178>.
- Gómez, S. (2012). *Metodología de la investigación*. México D. F.: Red Tercer Milenio.
- Hernández, R., Fernández, C. & Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. Sexta Edición, México D. F.: McGraw Hill Education.
- Hernández, R. (2017). El control de la actividad judicial y las teorías jurídicas actuales. *Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho*, 40, pp. 123-146. URL: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/autor?codigo=137945>.

- Instituto Nacional Penitenciario (2019). *Informe Estadístico Penitenciario* (septiembre). URL: <https://www.inpe.gob.pe/normatividad/documentos/3747-informe-estadistico-septiembre-2019/file.html>.
- Levitt, H. & Dunnivant, B. (2015). Judicial Wisdom: The Process of Constructing Wise Decisions. *Journal of Constructivist Psychology*, 28:3, pp. 243-263. URL: <https://doi.org/10.1080/10720537.2014.928810>.
- Londoño, A. (2015). *La discrecionalidad judicial y el imperio de la ley en Colombia*. Tesis para el título de abogada. Universidad de Manizales, Manizales. URL: <http://ridum.umanizales.edu.co:8080/jspui/bitstream/6789/2258/1/Andrea%20Lyzeth%20Londo%C3%B1o%20Restrepo-%20Trabajo.pdf>.
- Loor, M. (2015). *La prueba de oficio. Discrecionalidad e imparcialidad del juez*. Tesis de grado de magister en derecho civil y procesal civil. Universidad Regional Autónoma de los Andes-Universidad de Guayaquil. Guayaquil. URL: <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/881/1/TUAYGMDPCIV0005-2015.pdf>.
- López, C. (2015). *La facultad discrecional de los jueces de la unidad judicial de tránsito en la aplicación de las medidas cautelares y sus consecuencias*. Tesis para el título de abogada. Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Ambato. URL: <http://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/1679/1/76192.pdf>.
- Matamoros, P. (2018). *El rechazo del beneficio penitenciario de semilibertad o liberación condicional, imposibilita se consolide la rehabilitación social del sentenciado en el establecimiento penitenciario de Huancavelica, 2017*. Tesis de grado. Universidad Nacional de Huancavelica. URL: http://repositorio.unh.edu.pe/bitstream/handle/UNH/2202/TESIS-DERECHO-2018_MATAMOROS%20CCANTO.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- Meini, I. (2004). Aplicación temporal de ley penal y beneficios penitenciarios. *Revista Actualidad Jurídica*. Tomo 123, pp. 15-21.
- Ministerio de Justicia y Derecho Humanos (2012). *Manual de beneficios penitenciarios y de lineamientos del modelo procesal acusatorio*. Lima: Editora ABC.
- Molina, J. (2017). *Las facultades discrecionales del juez o jueza en materia de Derecho de Familia*. Tesis de Grado de Magister Scientiae en Derecho Civil y Procesal Civil. Universidad de San Carlos de Guatemala, Ciudad de Guatemala. URL: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_14081.pdf.

- Münch, L. (2001). *Métodos y técnicas de investigación*. México: Trillas.
- Núñez, R. & Vera, J. (2012). Determinación judicial de la pena, Motivación y su control en el Derecho penal de adolescentes chileno. *Política Criminal*. 7(13), pp. 168-208. URL: <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992012000100005>.
- Nir, E. & Griffiths, E. (2018). Sentencing on the Evidence. *Criminal Justice Policy Review*. 29(4), pp. 365-390. URL: <https://doi-org.ezproxybib.pucp.edu.pe/10.1177/0887403416635248>.
- Nowacki, J. (2015). Race, Ethnicity, and Judicial Discretion: The Influence of the United States v. Booker Decision. *Crime & Delinquency*, Vol. 61(10), pp. 1360-1385. URL: <https://doi-org.ezproxybib.pucp.edu.pe/10.1177/0011128712470990>
- Pérez, R. (2017). *Denegatoria de concesión de beneficios penitenciarios de liberación condicional o semilibertad a los internos del penal de Quillabamba, por parte de los jueces penales, 2015-2016*. Tesis de grado de magíster en derecho con mención en derecho penal y procesal penal de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cuzco. URL: <http://repositorio.unsaac.edu.pe/handle/UNSAAC/3078>.
- Poder Judicial del Perú (2016). *Circulares de la Presidencia del Poder Judicial*. Lima: Fondo Editorial del Poder Judicial.
- Rodríguez, G. et al. (1996). *Metodología de la investigación cualitativa*. Granada: Aljibe.
- Rodríguez, M. (2018). La interpretación de las normas jurídicas como problema constitucional. Una reflexión desde el caso español. *Dikaion Revista de Fundamentación Jurídica*, 27 (2), pp. 175-204. DOI: 10.5294/DIKA.2018.27.2.1 URL: <https://www.redalyc.org/jatsRepo/720/72060329001/index.html>.
- Sabino, C. (1992). *El proceso de investigación*. Caracas: Panapo.
- Saldaña, J. (2018). *Identificación del juez natural en los casos de beneficios penitenciarios y sus efectos en la resocialización (Lambayeque: 2016-2017)*. Informe final de maestría. Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo. URL: <http://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/UNPRG/4484/BC-TES-TMP-3305.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Scheller, A. (2014). *El alcance de la discrecionalidad judicial en el derecho penal contemporáneo*. Tesis doctoral. Universidad de Salamanca. URL: https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/127878/DDPG_SchellerD%c2%b4AngeloA_Discrecionalidadjudicial.pdf?sequence=5&isAllowed=y.
- Segura, M. (2006). *Sentido y límites de la discrecionalidad judicial*. Madrid: Editorial

Universitaria Ramón Areces.

- Small, G. (2006). *Situación carcelaria en el Perú y beneficios penitenciarios*. Lima: Grijley.
- Smith, J. & Smith, S. (2019). Sentencing and the iron cage: judges' experiences with rationalization. *Journal of Crime and Justice*, 42:3, pp. 331-349. URL: <https://doi.org/10.1080/0735648X.2018.1515100>.
- Streck, L. (2014). Poder Judicial y constitucionalismo democrático: la necesidad de una teoría de la decisión judicial para preservar la autonomía del derecho. *Estudios Constitucionales*, 12 (2), pp. 29-54. URL: <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002014000200003>.
- Streck, L. (2015). Un ensayo sobre el problema de la discrecionalidad y la mala comprensión de los precedentes judiciales. *Revista Prolegómenos. Derechos y Valores*, 18 (35), pp. 67-80. URL: <http://dx.doi.org/10.18359/dere.801>.
- Tamayo, M. (1998). *El proceso de la investigación científica*. México D. F.: Limusa.
- Tamayo, M. (2007). *Metodología formal de la investigación científica*. México D. F.: Limusa.
- Taruffo, M. (2009). *Páginas sobre justicia civil: la motivación de la sentencia*. Madrid: Marcial Pons.
- Taylor, S. & Bogdan, R. (2000). *Introducción a los métodos cualitativos*. Barcelona: Paidós.
- Toscano, F. (2016). La construcción de la sentencia en el proceso por audiencias. *Revista de Derecho Privado, Universidad Externado de Colombia*, 31, pp. 321-330. URL: <http://dx.doi.org/10.18601/01234366.n31.10>.
- Waddams, S. (2001). Judicial Discretion. *Oxford University Commonwealth Law Journal*, 1:1, pp. 59-71. URL: <https://doi.org/10.1080/14729342.2001.11421384>.
- Werth, R. (2018). Theorizing the Performative Effects of Penal Risk Technologies: (Re)producing the Subject Who Must Be Dangerous. *Social & Legal Studies*. Vol. 28(3), pp. 327-348. URL: <https://journals-sagepub-com.ezproxybib.pucp.edu.pe/doi/pdf/10.1177/0964663918773542>.
- Wijaranayarn, P. (2018). The Discretion of Supreme Court Justices on Sexually Indecent Acts on Women Over the Age of 15. *Journal of Applied Security Research*, 13:1, pp. 128-141. URL: <https://doi.org/10.1080/19361610.2018.1387841>.
- Zambrano, J. & Agüero, C. (2009). Multiculturalidad y discrecionalidad judicial en una

sentencia penal: análisis desde Joseph Raz. *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*, 32, pp. 327-343. URL: <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-68512009000100009>.

Zavaleta, R. (2014). *La motivación de las resoluciones judiciales como argumentación jurídica*. Lima: Grijley.

ANEXOS

Anexo 1. Matriz de categorización

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍA	FUENTE	TÉCNICA	INSTRUMENTO
<p>La sobrepoblación penal es un problema que afecta a todos los Establecimientos Penitenciarios en el Perú. Al mes de agosto de 2019, la población intramuros bajo el dominio del sistema carcelario ascendía, entre hombres y mujeres, a 95,120. De ese total, 60,432 eran sentenciados y 34,688 estaban siendo procesados por diversos delitos.</p> <p>Según el Instituto Nacional Penitenciario, el exceso de 55,301 (139%) genera hacinamiento ya que la capacidad de albergue es para 39,819. En el mes de setiembre de 2019 a nivel nacional, solamente han otorgaron 228 beneficios: 173 semilibertades y 55 liberaciones condicionales. En Lima, 63 semilibertades y 28 liberaciones condicionales.</p> <p>Es ineludible investigar el rol de los jueces o juezas penales de los Juzgados Penales de Lima Centro. Es decir, analizar la discrecionalidad en las decisiones en torno a la concesión o denegatoria de las solicitudes de los beneficios penitenciarios extramuros o extracarcelarios. Consideramos que, es fundamental analizar el arbitrio del magistrado(a) con el propósito de establecer si sus fallos se fundamentan normativamente, se actúa con autonomía en la elección de la norma concreta y sobre todo si se realiza una debida motivación.</p>	<p>PROBLEMA 01 ¿Cómo incide la discrecionalidad judicial en la resolución de beneficios penitenciarios por los jueces penales de Lima Centro, 2019?</p>	<p>OBJETIVO 01 Describir la incidencia de la discrecionalidad judicial en la resolución de beneficios penitenciarios por los jueces penales de Lima Centro, 2019.</p>	Discrecionalidad judicial	<p>Fundamento jurídico</p> <p>Decidir libremente</p> <p>Exigencia de motivación</p>	Juzgado Penales de Lima Centro	Entrevistas	Guía de preguntas de entrevista
	<p>PROBLEMA 02 ¿Cómo determinan la resolución de beneficios penitenciarios los jueces penales de Lima Centro, 2019?</p>	<p>OBJETIVO 02 Describir la determinación de la resolución de beneficios penitenciarios por los jueces penales de Lima Centro, 2019.</p>	Resolución de beneficios penitenciarios	<p>Concesión de solicitudes de semilibertad</p> <p>Denegación de solicitudes de semilibertad</p> <p>Concesión de solicitudes de liberación condicional</p> <p>Denegación de solicitudes de liberación condicional</p>			

CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍA	Ítems
Discrecionalidad judicial	Fundamento jurídico	¿Qué fundamento jurídico utiliza Ud., para resolver los beneficios penitenciarios?
	Libertad de elección	Dentro de su libertad de elección , ¿Cuál es el requisito más importante para resolver los beneficios penitenciarios? ¿Por qué? Dentro de su libertad de elección , ¿Qué tipo de jurisprudencia utiliza para resolver los beneficios penitenciarios? ¿Por qué?
	Exigencia de motivación	¿Qué nivel de exigencia de motivación se debe desarrollar para resolver los beneficios penitenciarios? ¿Por qué?
Resolución de beneficios penitenciarios	Concesión de las solicitudes de semilibertad	¿Qué criterios utiliza Ud., para conceder las solicitudes de semilibertad ?
	Denegación de las solicitudes de semilibertad	¿Qué criterios utiliza Ud., para denegar las solicitudes de semilibertad ? Considera Ud., ¿Qué es jurídicamente válido denegar las solicitudes de semilibertad , bajo el argumento del probable riesgo de reincidencia delictiva del peticionante? ¿Por qué?
	Concesión de las solicitudes de liberación condicional	¿Qué criterios utiliza Ud., para conceder las solicitudes de liberación condicional ?
	Denegación de las solicitudes de liberación condicional	¿Qué criterios utiliza Ud., para denegar las solicitudes de liberación condicional ? Considera Ud., ¿Qué es jurídicamente válido denegar las solicitudes de liberación condicional , bajo el argumento del probable riesgo de reincidencia delictiva del peticionante? ¿Por qué?

Anexo 2. Matriz de triangulación

PREGUNTA	M1	M2	M3	M4	M5	M6	M7	M8	CONVERGENCIA	DIVERGENCIA	INTERPRETACIÓN
1.- ¿Qué fundamento jurídico utiliza Ud., para resolver los beneficios penitenciarios?	Sentencias vinculantes, Código de Ejecución Penal, Reglamento del Código de Ejecución Penal, Acuerdo Plenario 5-2015/CJ-116	Código de Ejecución Penal	La Ley de ejecución vigente en el momento de la sentencia condenatoria firma.	Código de Ejecución Penal, Constitución Política del Estado, tratándose además con los fines de la pena previsto en el Código Penal, concordante con los Derechos Humanos.	Los requisitos de forma que regula el Código de Ejecución Penal, que señala el computo de la pena, pago de la reparación civil, y además requisitos de forma para tramitar la solicitud. Paralelamente, también se utiliza como otro fundamento jurídico los precedentes del Tribunal Constitucional, quien establece criterios para tomar en cuenta, tales como: la peligrosidad del bien jurídico que se lesiona, y la personalidad de readaptación del solicitante.	Utilizo como fundamento jurídico principalmente en la reeducación y la reinserción social.	La Constitución Política del Estado, Código de Ejecución Penal y Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.	Los relacionados con el tipo de beneficio solicitado (Código de Ejecución Penal)	La mayoría de los entrevistados coinciden de que aplican el Código Penal para resolver los beneficios penitenciarios.	Solo dos Magistrados señalan que adicionalmente al Código de Ejecución Penal, aplican la Constitución Política.	La mayoría de los entrevistados consideran que el Código de Ejecución penal es el fundamento jurídico que más utilizan para resolver los beneficios penitenciarios
2. Dentro de su libertad elección, ¿Cuál es el requisito más importante para resolver los beneficios penitenciarios? ¿Por qué?	Cumpla con pagar la reparación civil, porque si bien cumplen con los requisitos formales no cumplen con reparar el daño económico.	Luego de verificar el cumplimiento de los requisitos de forma, paso a ver los de fondo, y aquí se valorará mucho el tratamiento penitenciario, el debate entre las partes y los informes técnicos.	Si ha cumplido parte de la pena de acuerdo al beneficio penitenciario que está solicitando, porque si no cumple resultaría innecesaria la verificación de los demás requisitos y el análisis posterior de los fines del régimen penitenciario.	La razonable certeza de una positiva evolución del penado en el proceso de reinserción al seno de la sociedad, porque, es imprescindible que el beneficiado se encuentre óptimamente rehabilitado.	La personalidad del agente, toda vez que se tiene que ver si esta persona tiene una conducta que haya evidenciado que se haya readaptado, y que tano es un peligro para la sociedad.	El más importante para mí es que el sentenciado una vez obtenida su libertad, no vuelva a delinquir.	El de reeducación, rehabilitación y resocialización.	La verificación del cumplimiento de los fines de la pena (rehabilitación, resocialización, y otros). Analizando si han sido positivo la evaluación psicológica y social. Porque permiten verificar en que media ha sido positivo el tratamiento intramuros	En mayoría los entrevistados señalan que el solicitante se encuentre apto para reinsertarse a la sociedad.	Una magistrada opinó diferente, indicando que el solicitante debe haber reparado el daño causado.	La mayoría de los entrevistados señalan que para resolver los beneficios penitenciarios el solicitante debe estar rehabilitado para salir al medio libre.
3.- Dentro de su libertad elección, ¿Qué tipo de jurisprudencia utiliza para resolver los beneficios penitenciarios? ¿Por qué?	La del Tribunal Constitucional, porque nos da una mejor interpretación de las leyes.	Sentencias del Tribunal Constitucional.	La del Tribunal Constitucional, por la interpretación de las Leyes, y el establecimiento de los precedentes.	La jurisprudencia emitida por el Tribunal Constitucional, así como los Plenos Casatorios de la Corte Suprema, porque señalan y precisan los derroteros de	Principalmente del Tribunal Constitucional, por ser el intérprete supremo de la Constitución, ya que los beneficios penitenciarios están intrínsecamente ligados con valores constitucionales de la	La jurisprudencia relacionada a las sentencias recaídas en el Tribunal Constitucional.	Expedientes No. 2700-2006-PHC-TC y Expediente No. 1594-2003-HC-TC	Tomo como referencia algunos criterios expuestos por el Tribunal Constitucional.	El 100 % de los entrevistados coinciden que utilizan las resoluciones emitidas por Tribunal Constitucional para resolver los beneficios.	Solo un magistrado ha señalado que aparte de la jurisprudencia del máximo intérprete de la Constitución, utiliza los plenos casatorios de la Corte Suprema.	La postura de los entrevistados es unánime en cuanto a la utilización de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional para resolver los beneficios penitenciarios.

				una adecuada ponderación y razonada y humanitaria.	pena, como es la readaptación del penado.						
4. ¿Qué nivel de exigencia de motivación se debe desarrollar para resolver los beneficios penitenciarios? ¿Por qué?	El nivel de exigencia debe ser reforzada porque el juez tiene que analizar y motivar no solo con los requisitos formales, sino también que se llegue a la certeza que el sentenciado será un buen elemento para la sociedad.	Debe ser motivación suficiente la misma que se fundamenta en la Constitución y los requisitos que la ley establece.	Precisar el fundamento legal aplicable al caso, y las razones que se han tomado en cuenta para adoptar la decisión porque es un principio de la función jurisdiccional.	Debe estimarse o no, a través de una resolución debidamente motivada, toda vez que es un principio y derecho jurisprudencial desarrollar las razones de la decisión final.	Tiene que tomarse en cuenta los requisitos de forma del Código de Ejecución Penal para iniciar el trámite, pero necesariamente tiene que evaluar un criterio axiológico fáctico y psicológico si se puede incluir respecto al tipo de personalidad a demostrar el solicitante para acogerse a un beneficio. Pero si en el incidente las partes pueden aportar nuevos hechos, el juez tendría que tomarlos en cuenta por un principio de congruencia, resolver todos los puntos que se pongan en debate; por tanto, en virtud de dicho principio que guarda relación de pertinencia con la debida motivación, esta deber ser completa.	El deber de motivación debe ser suficiente y con arreglo a ley invocando normas judiciales, sentencia tanto del Poder Judicial como del Tribunal Constitucional.	Tienen que estar debidamente fundamentada, bajo los parámetros establecidos, porque se debe señalar el motivo por el cual el juzgador llega a esa conclusión.	La motivación debe ser de un nivel alto; es decir, debe existir una motivación suficiente, respecto a cada aspecto tomado en cuenta para resolver. Para garantizar los derechos fundamentales de todas las partes.	En mayoría los entrevistados señalan que la resolución debe estar motivada.	No hay coincidencia entre todos los magistrados respecto que nivel de motivación se debe exigir. Unos dicen que debe ser suficiente, otros reforzada, mientras otros sostienen que debe ser completa.	La mayoría de los entrevistados, sostienen que la resolución de los beneficios penitenciarios debe estar motivada, pero cada posición tiene un tipo de motivación diferente.
5.- ¿Qué criterios utiliza Ud., para conceder las solicitudes de semilibertad?	Cumpla con los requisitos formales y de los análisis de los documentos presentados y lo dicho por el interno.	Criterios de rehabilitación, resocialización y razonabilidad.	Establecida la norma aplicable, verificar si cumplen los requisitos formales del Código de Ejecución Penal. Analizando si se encuentra apto para reincorporarse a la sociedad y la verosimilitud de la actividad laboral o estudio que desarrollaría extramuros.	Lo previsto por los artículos 48 y 50 del Código de Ejecución Penal, todo ello desarrollado en la audiencia con el contradictorio con la participación directa del interno.	1) La transcendencia del bien jurídico que se lesionó en su momento, por el cual está sentenciado el solicitante; 2) la personalidad del agente; 3) la posibilidad que la sanción se pueda ver como una medida alternativa de la pena; y 4) la ponderación entre la personalidad del agente y su derecho a una salida alternativa versus el bien jurídico que ha sido lesionado (ponderación en sentido estricto).	Los criterios de equidad, igualdad, ponderación y que cumple con los plazos de ley para obtener el beneficio.	Si ha cumplido, además de los requisitos formales, la síntesis de si el sujeto puede reinsertarse a la sociedad.	Primero verificar cumplimiento de requisitos formales. Luego, evaluar si tratamiento psicológico y social ha cumplido fines de rehabilitación. Aplicar principio de inmediación.	Todos entrevistados señalan que se debe cumplir los requisitos formales y los demás presupuestos.	Solamente una magistrada ha sostiene que se debe tener en cuenta el ámbito de la readaptación.	Casi el 100% de los jueces opinan que se debe cumplir los requisitos formales. En cambio, hay una posición unitaria que antes que dichos requisitos esta la rehabilitación del sentenciado.

6.- ¿Qué criterios utiliza Ud., para denegar las solicitudes de semilibertad ?	Detectar que el sentenciado no está apto para reinserarse a la sociedad.	Resocialización y reeducación, en suma, una actividad valorativa el tratamiento penitenciario ha logrado su cometido.	Si del análisis de los documentos adjuntados a la solicitud concluyo objetivamente que no alcanzo el grado de readaptación que permite pronosticar que se ha rehabilitado.	Las causales de improcedencia previstas por la Ley sobre la materia. La reincidencia delictiva y el incumplimiento de los requisitos formales previstos por el artículo 48 del CEP.	Cuando faltan algunos de los requisitos antes mencionados, como primera opción, si la personalidad del agente evidencia que no ha cambiado de plano ya no se resuelve los demás requisitos. Si pasa, se analiza la trascendencia del bien jurídico, cómo se ha lesionado y que actos evidencia que la persona ha reparado sustancialmente el daño. Si no supera éste, ya no se analiza el tercero que es una necesidad de una medida alternativa. Todo es un paso escalonado, tiene que superar cada escalón para pasar al otro.	Que, no se encuentre apto para reincorporarse a la sociedad. Que no cumpla con los requisitos de la ley. Que, no haya resarcido el daño causado.	Los mismos criterios anteriores, pero se basa en el incumplimiento de los mismos.	Un criterio que tomo en cuenta es el tiempo de reclusión en correlación con la gravedad del delito materia de condena. Pues al analizar dicha relación (tiempo de reclusión – delito) permite determinar la posibilidad de denegar para posibilitar un mayor tiempo de tratamiento intramuros un ingreso sin autorización del propietario, ni de autoridad.	En su mayoría los magistrados coinciden que, si el solicitante no se encuentra rehabilitado para salir anticipadamente de la cárcel, se deniega los beneficios.	Solo un juez opina diferente al resto, pues valora el tiempo de reclusión y la naturaleza del delito cometido.	La posición que tiene mayor coincidencia para declarar improcedente los beneficios penitenciarios, es cuando básicamente el sentenciado no se encuentra apto la egresar al medio libre.
7. Considera Ud., ¿Qué es jurídicamente válido denegar las solicitudes de semilibertad , bajo el argumento del probable riesgo de reincidencia delictiva del peticionante? ¿Por qué?	No, porque se evalúa si el sentenciado está para continuar su readaptación fuera de la cárcel.	Es probable, atendiendo al grado de readaptación que haya alcanzado el interno.	No, considero que el análisis debe limitarse a sus características personales, la conducta dentro del penal y la evolución de la personalidad con el tratamiento recibido, que permita colegir que no cometerá otro delito.	No considero razonable sostener dicho argumento, porque resultaría arbitrario el rechazo de una solicitud bajo comentario, obedece a causales conjuntas previstas en la Ley.	El juez no puede predecir a futuro como puede comportarse una persona, pero debe entenderse que esto estará relacionado al primer escalón que se debe evaluar verificar si la personalidad que demuestra ahora en la audiencia el solicitante es una personalidad readaptativa.	Si, porque la sociedad también tiene derecho de protegerse, que los jueces de alguna forma debemos velar por ello.	No, primero se analiza su conducta actual y la del pasado, no se puede uno basarse en que la persona reclusa cometerá actos ilícitos en el futuro, se pensará así no se le daría el beneficio.	Teniendo en cuenta que no es un derecho de los internos, sino un incentivo, es jurídicamente valido, en la medida de que se trate de una persona con diversos antecedentes o incluso alguien a quien se le haya dado un beneficio con anterioridad.	Más del 60% de los entrevistados ha negado el sentido de la pregunta, respecto que no valido jurídicamente denegar por la probable reincidencia.	En cambio, un porcentaje regular de más de 30% que si admiten que se debe observar el probable riesgo de reincidencia del solicitante para denegar el beneficio.	Si bien hay una posición mayor que rechazan el tener de la pregunta. No obstante, hay un porcentaje nada despreciable que se debe tener en cuenta respecto al riesgo de reincidencia que presenta el sentenciado para la sociedad se beneficiado con un estímulo premial penitenciario.
8. ¿Qué criterios utiliza Ud., para conceder las solicitudes de liberación condicional ?	Que cumpla con los requisitos formales, los esfuerzos que realizó para reparar el daño causado.	Rehabilitación, resocialización (personalidad del agente) y razonabilidad.	Si ha cumplido con los requisitos formales, ha internalizado el tratamiento penitenciario, y fijado su lugar de residencia.	Los requisitos que la Ley establece en el Art. 49 del CEP, teniendo presente que estos deben someterse al contradictorio en la audiencia de su propósito y su alto grado de rehabilitación	Me remito a la respuesta 5; 1) La trascendencia del bien jurídico que se lesionó en su momento, por el cual está sentenciado el solicitante; 2) la personalidad del agente; 3) la posibilidad que la sanción se pueda ver como una medida alternativa de la pena; y 4) la ponderación entre la personalidad	Los mismos criterios que se utilizan para la concesión de la semilibertad.	Los mismos criterios, pero con la diferencia que se aplican los dispositivos referentes a la libertad condicional.	Primero verificar cumplimiento de requisitos formales, cotejar si evaluaciones psicológicas y social cumplen fines de la rehabilitación. Aplicación principio de inmediación.	Todos entrevistados señalan que se debe cumplir los requisitos formales y los demás presupuestos.	Solamente una magistrada ha sostiene que se debe tener en cuenta el ámbito de la readaptación.	Casi el 100% de los jueces opinan que se debe cumplir los requisitos formales. En cambio, hay una posición unitaria que antes que dichos requisitos esta la rehabilitación del sentenciado.

					del agente y su derecho a una salida alternativa versus el bien jurídico que ha sido lesionado (ponderación en sentido estricto).						
9. ¿Qué criterios utiliza Ud., para denegar las solicitudes de liberación condicional ?	Que no se encuentre apto para continuar con su readaptación fuera de la cárcel.	Resocialización y reeducación.	Cuando no cumplen los requisitos formales y el tratamiento penitenciario no alcanzo ni el mínimo grado de readaptación.	Los antecedentes penales como circunstancias negativas, la falta de actitud de rehabilitación conductual de reparar el daño causado, su peligrosidad y comportamiento inadecuado en el pernal.	Me remito a la respuesta de la pregunta 6. Cuando faltan algunos de los requisitos antes mencionados, como primera opción, si la personalidad del agente evidencia que no ha cambiado de plano ya no se resuelve los demás requisitos. Si pasa, se analiza la trascendencia del bien jurídico, cómo se ha lesionado y que actos evidencia que la persona ha reparado sustancialmente el daño. Si no supera éste, ya no se analiza el tercero que es una necesidad de una medida alternativa. Todo es un paso escalonado, tiene que superar cada escalón para pasar al otro.	Que, no se encuentre apto para reincorporarse al colectivo social. Que, no haya resarcido el daño causado. Que no cumple con el tiempo de ley para acceder el beneficio.	Los mismos criterios anteriores, pero se basa en el incumplimiento de los mismos.	Cotejar el tiempo de reclusión en correlación con la gravedad del delito materia de condena. Pues al analizar dicha relación (tiempo de reclusión – delito) permite determinar la posibilidad de denegar para posibilitar un mayor tiempo de tratamiento intramuros	En su mayoría los magistrados coinciden que, si el solicitante no se encuentra rehabilitado para salir anticipadamente de la cárcel, se deniega los beneficios.	Solo un juez opina diferente al resto, pues valora el tiempo de reclusión y la naturaleza del delito cometido.	La posición que tiene mayor coincidencia para declarar los beneficios penitenciarios, es cuando básicamente el sentenciado no se encuentra apto la egresar al medio libre.
10. Considera Ud., ¿Qué es jurídicamente denegar las solicitudes de semilibertad , bajo el argumento del probable riesgo de reincidencia del peticionante? ¿Por qué?	No, porque se evaluación de requisitos formales y del sentenciado.	Es muy probable, si se determina que aún el interno no se encuentra en condiciones de reinsertarse a la sociedad, y esto abarca haber internalizado las experiencias de su conducta ilícita.	Similar a la pregunta 07, además, en el beneficio de liberación condicional resulta necesario que prosiga las terapias cuando egrese del penal.	Por el simple argumento de probable riesgo, no puede denegarse la solicitud. El rechazo obedece al incumplimiento de requisitos normativos o formales y la carente conducta de hallarse rehabilitado.	Me remito a la respuesta de la pregunta 07, El juez no puede predecir a futuro como puede comportarse una persona, pero debe entenderse que esto estará relacionado al primer escalón que se debe evaluar verificar si la personalidad que demuestra ahora en la audiencia el solicitante es una personalidad readaptativa.	Si considero valido ello, tanto más si conforme se ha señalado anteriormente el Estado tiene el deber proteger a la sociedad.	No, se debe analizar la conducta actual del recluso, ello conforme a la respuesta 07.	Teniendo en cuenta que no es un derecho de los internos, sino un incentivo, es jurídicamente valido, en la medida de que se trate de una persona con diversos antecedentes o incluso alguien a quien se le haya dado un beneficio con anterioridad.	Más del 60% de los entrevistados ha negado el sentido de la pregunta, respecto que no valido jurídicamente denegar por la probable reincidencia.	En cambio, un porcentaje regular de más de 30% que si admiten que se debe observar el probable riesgo de reincidencia del solicitante para denegar el beneficio.	Si bien hay una posición mayor que rechazan el tener de la pregunta. No obstante, hay un porcentaje nada despreciable que se debe tener en cuenta respecto al riesgo de reincidencia que presenta el sentenciado para la sociedad se beneficiado con un estímulo premial penitenciario.

Anexo 3. Guía de entrevista

TÍTULO: Análisis de la discrecionalidad judicial en la resolución de beneficios penitenciarios por los jueces penales de Lima Centro.

ENTREVISTADO:

Cargo/Profesión/Grado académico:

FECHA: 09/11/2019

INDICACIONES: El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su opinión es lo que importa.

OBJETIVO 01

Describir la incidencia de la discrecionalidad judicial en la resolución de beneficios penitenciarios por los jueces penales de Lima Centro, 2019.

1. ¿Qué **fundamento jurídico** utiliza Ud., para resolver los beneficios penitenciarios?

.....
.....
.....
.....

2. Dentro de su **libertad elección**, ¿Cuál es el requisito más importante para resolver los beneficios penitenciarios? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....

3. Dentro de su **libertad elección**, ¿Qué tipo de jurisprudencia utiliza para resolver los beneficios penitenciarios? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....

4. ¿Qué nivel de **exigencia de motivación** se debe desarrollar para resolver los beneficios penitenciarios? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....

OBJETIVO 02

Describir la determinación de la resolución de beneficios penitenciarios por los jueces penales de Lima Centro, 2019.

5. ¿Qué criterios utiliza Ud., para **conceder las solicitudes de semilibertad**?

.....
.....
.....
.....

6. ¿Qué criterios utiliza Ud., para **denegar las solicitudes de semilibertad**?

.....
.....
.....
.....

7. Considera Ud., ¿Qué es jurídicamente válido **denegar las solicitudes de semilibertad**, bajo el argumento del probable riesgo de reincidencia delictiva del peticionante? ¿Por qué?

.....

.....
.....
.....

8. ¿Qué criterios utiliza Ud., para **conceder las solicitudes de liberación condicional**?

.....
.....
.....

9. ¿Qué criterios utiliza Ud., para **denegar las solicitudes de liberación condicional**?

.....
.....
.....

10. Considera Ud., ¿Qué es jurídicamente válido **denegar las solicitudes de liberación condicional**, bajo el argumento del probable riesgo de reincidencia delictiva del peticionante? ¿Por qué?

.....
.....
.....

Nombre del entrevistado	Sello y Firma

Anexo 4. Guías de entrevistas desarrolladas



GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Análisis de la discrecionalidad judicial en la resolución de beneficios penitenciarios por los jueces penales de Lima Centro.

ENTREVISTADO:

Cargo/Profesión/Grado académico:

JUEZ PENAL

FECHA: 09/11/2019

INDICACIONES: El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su opinión es lo que importa.

OBJETIVO 01

Describir la incidencia de la discrecionalidad judicial en la resolución de beneficios penitenciarios por los jueces penales de Lima Centro, 2019.

1. ¿Qué fundamento jurídico utiliza Ud., para resolver los beneficios penitenciarios?

Código de Ejecución Penal

2. Dentro de su libertad elección, ¿Cuál es el requisito más importante para resolver los beneficios penitenciarios? ¿Por qué?

Luego de verificar el cumplimiento de los requisitos de forma, paso a ver los de fondo, y aquí se valorara mucho el tratamiento penitenciario, el debate entre las partes y los informes técnicos.

3. Dentro de su libertad elección, ¿Qué tipo de jurisprudencia utiliza para resolver los beneficios penitenciarios? ¿Por qué?

Sentencias del Tribunal Constitucional

4. ¿Qué nivel de exigencia de motivación se debe desarrollar para resolver los beneficios penitenciarios? ¿Por qué?

Debe ser una motivación suficiente, la misma que se fundamenta en la Constitución y los requisitos que la ley establece.

OBJETIVO 02

Describir la determinación de la resolución de beneficios penitenciarios por los jueces penales de Lima Centro, 2019.

5. ¿Qué criterios utiliza Ud., para conceder las solicitudes de semilibertad?

Criterios de rehabilitación, resocialización y razonabilidad

6. ¿Qué criterios utiliza Ud., para denegar las solicitudes de semilibertad?

Resocialización y reeducación, en suma una actividad valorativa el tratamiento penitenciario ha logrado su cometido

7. Considera Ud., ¿Qué es jurídicamente válido denegar las solicitudes de semilibertad, bajo el argumento del probable riesgo de reincidencia delictiva del peticionante? ¿Por qué?


Es probable, atendiendo al grado de readaptación que haya alcanzado el interno

8. ¿Qué criterios utiliza Ud., para conceder las solicitudes de liberación condicional?
 Rehabilitación, resocialización (personalidad del interno) razonabilidad

9. ¿Qué criterios utiliza Ud., para denegar las solicitudes de liberación condicional?
 Resocialización y reeducación

10. Considera Ud., ¿Qué es jurídicamente válido denegar las solicitudes de liberación condicional, bajo el argumento del probable riesgo de reincidencia delictiva del peticionario? ¿Por qué?

Es muy probable, si se determina que aún el interno no se encuentra en condiciones de reinserción a la sociedad, y esto abarca haber internalizado las experiencias de su conducta ilícita

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
<p>Jenny Torres Lo 05/12/19</p>	 <p>PODER JUDICIAL JENNY TORRES LO JUEGA Corte Superior de Justicia de Lima</p>

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Análisis de la discrecionalidad judicial en la resolución de beneficios penitenciarios por los jueces penales de Lima Centro.

ENTREVISTADO:

Cargo/Profesión/Grado académico:

FECHA: 09/11/2019

INDICACIONES: El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su opinión es lo que importa.

OBJETIVO 01

Describir la incidencia de la discrecionalidad judicial en la resolución de beneficios penitenciarios por los jueces penales de Lima Centro, 2019.

1. ¿Qué fundamento jurídico utiliza Ud., para resolver los beneficios penitenciarios?

..... Sentencias vinculantes
..... Código de ejecución Penal
..... Reglamento del código de ejecución Penal
..... Acuerdo Plenario 5-2015/CIJ-116

2. Dentro de su libertad elección, ¿Cuál es el requisito más importante para resolver los beneficios penitenciarios? ¿Por qué?

.....
..... Cumpla con Pagar la Reparación civil, Porque
..... Si bien cumplen con los requisitos Formales
..... No cumplen con reparar el daño económico.

3. Dentro de su libertad elección, ¿Qué tipo de jurisprudencia utiliza para resolver los beneficios penitenciarios? ¿Por qué?

la del tribunal constitucional, Porque nos da una mejor interpretación de las leyes

4. ¿Qué nivel de exigencia de motivación se debe desarrollar para resolver los beneficios penitenciarios? ¿Por qué?

El nivel de exigencia debe ser reforzada, Porque El juez tiene que tener analizar y motivar no solo con los requisitos Formales sino también que se llegue a la certeza que el Sentenciado sera un buen elemento Para la Sociedad.

OBJETIVO 02

Describir la determinación de la resolución de beneficios penitenciarios por los jueces penales de Lima Centro, 2019.

5. ¿Qué criterios utiliza Ud., para conceder las solicitudes de semilibertad?

Cumpla con los requisitos Formales y de los análisis de los documentos presentados y de lo dicho por el interno

6. ¿Qué criterios utiliza Ud., para denegar las solicitudes de semilibertad?

detectar que el Sentenciado no este apto Para ser reinsertado a la Sociedad.

7. Considera Ud., ¿Qué es jurídicamente válido denegar las solicitudes de semilibertad, bajo el argumento del probable riesgo de reincidencia delictiva del peticionante? ¿Por qué?

No, Porque se evaluara si el
sentenciado esta apto para
continuar su readaptación fuera
de la cárcel.

8. ¿Qué criterios utiliza Ud., para conceder las solicitudes de liberación condicional?

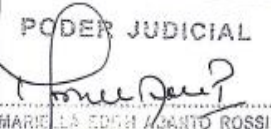
que cumpla con los requisitos
formales, los esfuerzos que realizó
para reparar el daño causado

9. ¿Qué criterios utiliza Ud., para denegar las solicitudes de liberación condicional?

que no se encuentre apto para
continuar con su readaptación fuera
de la cárcel,

10. Considera Ud., ¿Qué es jurídicamente válido denegar las solicitudes de liberación condicional, bajo el argumento del probable riesgo de reincidencia delictiva del peticionario? ¿Por qué?

No, Porque es una evaluación de
requisitos formales, y del sentenciado.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
<p>Mariella Edith Rosi 06/12/19</p>	<p>PODER JUDICIAL  MARIELLA EDITH ROSI JUEZA 6º Juzp. de Inst. Penal y Juzgado Penal Colegiado Autorizado por los Tribunales en Función y Normas que rigen el DL. 1194 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA</p>



GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Análisis de la discrecionalidad judicial en la resolución de beneficios penitenciarios por los jueces penales de Lima Centro.

ENTREVISTADO:

Cargo/Profesión/Grado académico:

FECHA: 09/11/2019

INDICACIONES: El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su opinión es lo que importa.

OBJETIVO 01

Describir la incidencia de la discrecionalidad judicial en la resolución de beneficios penitenciarios por los jueces penales de Lima Centro, 2019.

1. ¿Qué fundamento jurídico utiliza Ud., para resolver los beneficios penitenciarios?

La ley de ejecución vigente en el momento de la sentencia condenatoria firme.

2. Dentro de su libertad elección, ¿Cuál es el requisito más importante para resolver los beneficios penitenciarios? ¿Por qué?

Si ha cumplido parte de la pena de acuerdo al beneficio penitenciario que esta solicitando, porque sino cumple resultaría innecesaria la verificación de los demás requisitos y el análisis posterior de los fines del régimen penitenciario.

Handwritten signature

3. Dentro de su libertad elección, ¿Qué tipo de jurisprudencia utiliza para resolver los beneficios penitenciarios? ¿Por qué?

Lo del Tribunal Constitucional por la interpretación de las leyes, y el establecimiento de los precedentes.

4. ¿Qué nivel de exigencia de motivación se debe desarrollar para resolver los beneficios penitenciarios? ¿Por qué?

Precisar el fundamento legal aplicable al caso, y las razones que se han tomado en cuenta para adoptar la decisión, porque es un principio de la función Jurisdiccional.

OBJETIVO 02

Describir la determinación de la resolución de beneficios penitenciarios por los jueces penales de Lima Centro, 2019.

5. ¿Qué criterios utiliza Ud., para conceder las solicitudes de semilibertad?

Establecida la norma aplicable, verificar si cumple los requisitos formales del Código de Ejecución Penal; analizando si se encuentra apto para reincorporarse a la sociedad y la verosimilitud de la actividad laboral o estudio que desarrollaría extra-muros.

6. ¿Qué criterios utiliza Ud., para denegar las solicitudes de semilibertad?

Si del análisis de los documentos adjuntados a la solicitud concluyo objetivamente que no alcanzó el grado de readaptación que permite pronosticar que se ha rehabilitado.

7. Considera Ud., ¿Qué es jurídicamente válido denegar las solicitudes de semilibertad, bajo el argumento del probable riesgo de reincidencia delictiva del peticionario? ¿Por qué?


No. Considero que el análisis debe limitarse a sus características personales, la conducta dentro del penal y la evolución de la personalidad con el tratamiento penitenciario recibido, que permita colegir que no cometerá otro delito.

8. ¿Qué criterios utiliza Ud., para conceder las solicitudes de liberación condicional?
 Si ha cumplido los requisitos formales, ha internalizado el tratamiento penitenciario, y fijado su lugar de residencia.

9. ¿Qué criterios utiliza Ud., para denegar las solicitudes de liberación condicional?
 Cuando no cumple los requisitos formales y el tratamiento penitenciario no alcanzó ni el mínimo grado de readaptación.

10. Considera Ud., ¿Qué es jurídicamente válido denegar las solicitudes de liberación condicional, bajo el argumento del probable riesgo de reincidencia delictiva del peticionante? ¿Por qué?

Rpta. similar a la pregunta 7, además en el beneficio de liberación condicional resulta necesario que prosiga las terapias cuando egrese del penal.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
ENA DAYSI URIOL ALVA 19-11-19	PODER JUDICIAL  ENA DAYSI URIOL ALVA JUEZ SUPERNUMERARIA 2º Juzgado Especializado en lo Penal CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LUL



GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Análisis de la discrecionalidad judicial en la resolución de beneficios penitenciarios por los jueces penales de Lima Centro.

ENTREVISTADO:

Cargo/Profesión/Grado académico:

FECHA: 09/11/2019

INDICACIONES: El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su opinión es lo que importa.

OBJETIVO 01

Describir la incidencia de la discrecionalidad judicial en la resolución de beneficios penitenciarios por los jueces penales de Lima Centro, 2019.

1. ¿Qué fundamento jurídico utiliza Ud., para resolver los beneficios penitenciarios?

Lo relacionador con el tipo de beneficio solicitado (cargo de Ejecución Parcial)

2. Dentro de su libertad elección, ¿Cuál es el requisito más importante para resolver los beneficios penitenciarios? ¿Por qué?

La verificación del cumplimiento de los fines de la pena (Rehabilitación, resocialización, otros) analizando si han sido positivo la evaluación psicológica y social. Porque permiten asegurar que medida ha sido positivo el tratamiento subsecuente.

3. Dentro de su libertad elección, ¿Qué tipo de jurisprudencia utiliza para resolver los beneficios penitenciarios? ¿Por qué?

Tomo como referencia algunos criterios expuestos por el Tribunal Constitucional.

4. ¿Qué nivel de exigencia de motivación se debe desarrollar para resolver los beneficios penitenciarios? ¿Por qué?

La motivación debe ser de un nivel alto; es decir debe existir una motivación suficiente respecto a cada aspecto tomado en cuenta para resolver. Para garantizar los derechos fundamentales de todas las partes.

OBJETIVO 02

Describir la determinación de la resolución de beneficios penitenciarios por los jueces penales de Lima Centro, 2019.

5. ¿Qué criterios utiliza Ud., para conceder las solicitudes de semilibertad?

Primero evaluar cumplimiento de requisitos formales. Luego evaluar si tratamiento penalizador y social ha cumplido fines de rehabilitación. Aplicar principio de inmediación.

6. ¿Qué criterios utiliza Ud., para denegar las solicitudes de semilibertad?

Uno criterio que toma en cuenta es (D) el tiempo de exclusión en prisión en la gravedad del delito motivo de condena. Luego al analizar dicha relación (tiempo de exclusión - delito) permite determinar la posibilidad de denegar para posibilitar con mayor tiempo de tratamiento retributivo.

7. Considera Ud., ¿Qué es jurídicamente válido denegar las solicitudes de semilibertad, bajo el argumento del probable riesgo de reincidencia delictiva del peticionario? ¿Por qué?

Tomando en cuenta que no es un derecho de los internos, sino un incentivo, es jurídicamente válido, en la medida de que se trate de una persona en diversos antecedentes o incluso alguien a quien se le haya dado un beneficio con anterioridad.

8. ¿Qué criterios utiliza Ud., para conceder las solicitudes de liberación condicional?

Mayor cumplimiento de requisitos formales; cotizar si evaluaciones psicológicas y social cumplen fines de la rehabilitación; aplicación de principio de subsidiariedad.

9. ¿Qué criterios utiliza Ud., para denegar las solicitudes de liberación condicional?

Cotizar el tiempo de reclusión del interno en situación o en correlación con la gravedad del delito motivo de condena. Al ser discrecional puede ampliar en requisitos por esa relación (tiempo de reclusión - delito) por parte comarcal que presentará un mayor tiempo de tratamiento intramuros.

10. Considera Ud., ¿Qué es jurídicamente válido denegar las solicitudes de liberación condicional, bajo el argumento del probable riesgo de reincidencia delictiva del peticionario? ¿Por qué?

Tomando en cuenta que no es un derecho del recluso sino un incentivo, es jurídicamente válido, en la medida de que se trate de una persona en diversos antecedentes o alguien a quien se le haya concedido un beneficio con anterioridad.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
<p>MARIO ERNESTO GUECRA BENI- PACIO 22/11/19</p>	<p>PODER JUDICIAL MARIO ERNESTO GUECRA BENI- PACIO Jefe Suplenente de la Unidad Ejecutiva en lo Penal CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LEÓN</p>



GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Análisis de la discrecionalidad judicial en la resolución de beneficios penitenciarios por los jueces penales de Lima Centro.

ENTREVISTADO:

Cargo/Profesión/Grado académico:

JUEZ PENAL

FECHA: 09/11/2019

INDICACIONES: El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su opinión es lo que importa.

OBJETIVO 01

Describir la incidencia de la discrecionalidad judicial en la resolución de beneficios penitenciarios por los jueces penales de Lima Centro, 2019.

1. ¿Qué fundamento jurídico utiliza Ud., para resolver los beneficios penitenciarios?

El Código de Ejecución Penal
Constitución Política del Estado
TRATÁNDOSE ADEMÁS CON LOS FINES DE LA PENAL PREVISTO
en el Código Penal, concordante con los derechos humanos

2. Dentro de su libertad elección, ¿Cuál es el requisito más importante para resolver los beneficios penitenciarios? ¿Por qué?

La razonable certeza de una positiva evolución del
penado en el proceso de reinserción al seno de la sociedad
Porque es imprescindible que el beneficiado se en-
cuentre óptimamente rehabilitado

3. Dentro de su libertad elección, ¿Qué tipo de jurisprudencia utiliza para resolver los beneficios penitenciarios? ¿Por qué?

La jurisprudencia emitida por el Tribunal Constitucional, así como los plenos casatorios de la Corte Suprema, porque dan lugar y precisan los deberes de una adecuada ponderación razonada y humanitaria.

4. ¿Qué nivel de exigencia de motivación se debe desarrollar para resolver los beneficios penitenciarios? ¿Por qué?

Debe escribirse o no, a través de una resolución debidamente motivada, toda vez que es un principio y derecho a la función jurisdiccional desarrollar las razones de la decisión final.

OBJETIVO 02

Describir la determinación de la resolución de beneficios penitenciarios por los jueces penales de Lima Centro, 2019.

5. ¿Qué criterios utiliza Ud., para conceder las solicitudes de semilibertad?

Lo previsto por los artículos 48 y 50 del Código de Ejecución Penal, todo ello desarrollado en la audiencia con el contradictorio con la participación directa del interno.

6. ¿Qué criterios utiliza Ud., para denegar las solicitudes de semilibertad?

Las causales de improcedencia previstas por la Ley sobre la materia, la reincidencia delictiva y el incumplimiento de los requisitos formales previstos por el Art. 48 del CEP.

7. Considera Ud., ¿Qué es jurídicamente válido denegar las solicitudes de semilibertad, bajo el argumento del probable riesgo de reincidencia delictiva del peticionante? ¿Por qué?

No considero razonable sostener dicho argumento, por que resultaría arbitrario. El rechazo de una solicitud bajo comoento obedece a causas conjuntas previstas en la ley.

8. ¿Qué criterios utiliza Ud., para conceder las solicitudes de liberación condicional?

Los requisitos que la ley establece en el Art. 49 del CEP, teniendo presente que estos deben someterse al contradictorio en la Audiencia de su propósito y su alto grado de rehabilitación.

9. ¿Qué criterios utiliza Ud., para denegar las solicitudes de liberación condicional?

Los antecedentes penales del interno como circunstancias negativas, la falta de actitud de rehabilitación conductual de reparar el daño causado, su peligrosidad y comportamiento inadecuado en el Penal.

10. Considera Ud., ¿Qué es jurídicamente válido denegar las solicitudes de liberación condicional, bajo el argumento del probable riesgo de reincidencia delictiva del peticionante? ¿Por qué?

Por el simple argumento de probable riesgo, no puede denegarse la solicitud. El rechazo obedece al incumplimiento de requisitos normativos o formales y la carencia de conducta de hallarse rehabilitado.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
<p>Máximo Campi Rodríguez 03/12/19</p>	<p>PODER JUDICIAL  MÁXIMO CAMPÍ RODRÍGUEZ JUEZ 1º 2º Juzgado Penal Permanente de Lima CONTRA SUPERIOR O EL JUDICIAL DE LIMA</p>



GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Análisis de la discrecionalidad judicial en la resolución de beneficios penitenciarios por los jueces penales de Lima Centro.

ENTREVISTADO:

Cargo/Profesión/Grado académico:

FECHA: 09/11/2019

INDICACIONES: El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su opinión es lo que importa.

OBJETIVO 01

Describir la incidencia de la discrecionalidad judicial en la resolución de beneficios penitenciarios por los jueces penales de Lima Centro, 2019.

- ¿Qué fundamento jurídico utiliza Ud., para resolver los beneficios penitenciarios?
 - Artículo 139° inciso 22 de la Constitución Política del Estado.
 - " 42° del Código de Ejecución Penal, así como 43°, 44°, 45°, 46°, 47°, 47-A, 48° y 49°; también artículo 200 del Título Preliminar del mismo Código y artículo 10.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Dentro de su libertad elección, ¿Cuál es el requisito más importante para resolver los beneficios penitenciarios? ¿Por qué?
 - El de resarción, rehabilitación y resocialización.

3. Dentro de su libertad elección, ¿Qué tipo de jurisprudencia utiliza para resolver los beneficios penitenciarios? ¿Por qué?

Exp. N° 2700 - 2006 - PHC-TC

Exp. N° 1594 - 2003 - HC-TC

4. ¿Qué nivel de exigencia de motivación se debe desarrollar para resolver los beneficios penitenciarios? ¿Por qué?

Tienen que estar debidamente fundamentados bajo los parámetros establecidos porque se debe señalar el motivo por el cual el juzgador llega a esta conclusión.

OBJETIVO 02

Describir la determinación de la resolución de beneficios penitenciarios por los jueces penales de Lima Centro, 2019.

5. ¿Qué criterios utiliza Ud., para conceder las solicitudes de semilibertad?

Si ha cumplido además de los requisitos penales, la intención de si este sujeto puede reintegrarse a la sociedad.

6. ¿Qué criterios utiliza Ud., para denegar las solicitudes de semilibertad?

Los mismos criterios anteriores, pero se basa en el incumplimiento de los mismos.

7. Considera Ud., ¿Qué es jurídicamente válido denegar las solicitudes de semilibertad, bajo el argumento del probable riesgo de reincidencia delictiva del peticionante? ¿Por qué?

No, primero se analiza su conducta actual y la del pasado, no se puede uno basarse en que la persona reclusa cometerá actos ilícitos en el futuro, si se pensara así no se le daría el beneficio.

8. ¿Qué criterios utiliza Ud., para conceder las solicitudes de liberación condicional?

Los mismos criterios, pero con la diferencia que se aplican las disposiciones referentes a la libertad condicional.

9. ¿Qué criterios utiliza Ud., para denegar las solicitudes de liberación condicional?

Los mismos criterios, pero se basa en el incumplimiento de los mismos.

10. Considera Ud., ¿Qué es jurídicamente válido denegar las solicitudes de liberación condicional, bajo el argumento del probable riesgo de reincidencia delictiva del peticionante? ¿Por qué?

No, se debe analizar la conducta actual del recluso; esto responde a la respuesta 7.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
<p>Aurelio Leopoldo Flores 27/11/19</p>	<p>PODER JUDICIAL  AURELIO LEOPOLDO FLORES OSTOS JUEZ PENAL, TITULAR de Sala Penal del Subprocurador de Justicia Criminal, Ministerio de Justicia y Poder Judicial de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica</p>

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Análisis de la discrecionalidad judicial en la resolución de beneficios penitenciarios por los jueces penales de Lima Centro.

ENTREVISTADO:

Cargo/Profesión/Grado académico:

FECHA: 09/11/2019

INDICACIONES: El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su opinión es lo que importa.

OBJETIVO 01

Describir la incidencia de la discrecionalidad judicial en la resolución de beneficios penitenciarios por los jueces penales de Lima Centro, 2019.

1. ¿Qué fundamento jurídico utiliza Ud., para resolver los beneficios penitenciarios?

UTILIZO, como fundamento jurídico principalmente se lo reducción y la reincidencia social

2. Dentro de su libertad elección, ¿Cuál es el requisito más importante para resolver los beneficios penitenciarios? ¿Por qué?

el más importante para mí es que el penitenciado sea un joven que su libertad, no vuelva a delinquir

3. Dentro de su libertad elección, ¿Qué tipo de jurisprudencia utiliza para resolver los beneficios penitenciarios? ¿Por qué?

La jurisprudencia relacionada a los sentencias recaídas en el Tribunal Constitucional.

4. ¿Qué nivel de exigencia de motivación se debe desarrollar para resolver los beneficios penitenciarios? ¿Por qué?

el nivel de motivación debe ser suficiente y en anexo a los invocados como judicial, sentencias tanto del Poder Judicial como del T.C.

OBJETIVO 02

Describir la determinación de la resolución de beneficios penitenciarios por los jueces penales de Lima Centro, 2019.

5. ¿Qué criterios utiliza Ud., para conceder las solicitudes de semilibertad?

los criterios de igualdad, igualdad ponderación, que cumple con los requisitos de ley, para obtener el beneficio.

6. ¿Qué criterios utiliza Ud., para denegar las solicitudes de semilibertad?

que no se encuentre apto para reincorporarse a la sociedad, que no cumple con los requisitos de ley, que no haya prestado el día.

7. Considera Ud., ¿Qué es jurídicamente válido denegar las solicitudes de semilibertad, bajo el argumento del probable riesgo de reincidencia delictiva del peticionante? ¿Por qué?

Si porque la sociedad también tiene el derecho de protegerse y las leyes de alguna forma, desuena vela por ello.

8. ¿Qué criterios utiliza Ud., para conceder las solicitudes de liberación condicional?

Los mismos criterios que se utilizan para la concesión de la semilibertad.

9. ¿Qué criterios utiliza Ud., para denegar las solicitudes de liberación condicional?

Que se le sujeta otro para reincorporarse al colectivo social, que lo haya pasado el caso, que no cumple en el tiempo que se le para acceder al beneficio.

10. Considera Ud., ¿Qué es jurídicamente válido denegar las solicitudes de liberación condicional, bajo el argumento del probable riesgo de reincidencia delictiva del peticionante? ¿Por qué?

Se considera válido ello, tanto más si conjuntamente se ha sucedido anteriormente el caso pues el deber de proteger a la sociedad.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma PODER JUDICIAL
Romulo Augusto Chua Cabezas, 26/11/19	 DR. ROMULO AUGUSTO CHUA CABEZAS JUEFE JUDICIAL J. Juzgado Penal de Chua CARTE SUPLENTE DE JUSTICIA DE LIB.



GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Análisis de la discrecionalidad judicial en la resolución de beneficios penitenciarios por los jueces penales de Lima Centro.

ENTREVISTADO:

Cargo/Profesión/Grado académico:

FECHA: 09/11/2019

INDICACIONES: El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su opinión es lo que importa.

OBJETIVO 01

Describir la incidencia de la discrecionalidad judicial en la resolución de beneficios penitenciarios por los jueces penales de Lima Centro, 2019.

1. ¿Qué fundamento jurídico utiliza Ud., para resolver los beneficios penitenciarios?

Los requisitos de forma que regula el Código de Ejecución Penal que señala el cumplimiento de la pena, pago de reparaciones civiles y demás requisitos de forma para tramitar la solicitud. Para lo anterior, también se utiliza como otro fundamento jurídico, los precedentes del Tribunal Constitucional, quien establece los criterios para tomar en cuenta, tales como, la peligrosidad del bien jurídico que se lesiona, y la personalidad del reo, el solicitante.

2. Dentro de su libertad elección, ¿Cuál es el requisito más importante para resolver los beneficios penitenciarios? ¿Por qué?

La personalidad del agente, toda vez que se tiene que ver si esta persona tiene una conducta que haya evidenciado que se haya readaptado, y que ya no es un peligro para la sociedad.

3. Dentro de su libertad elección, ¿Qué tipo de jurisprudencia utiliza para resolver los beneficios penitenciarios? ¿Por qué?

Principalmente del Tribunal Constitucional, por ser el intérprete supremo de la Constitución, ya que los beneficios penitenciarios están intrínsecamente ligados con valores constitucionales de la pena, como es la readaptación del penado.

4. ¿Qué nivel de exigencia de motivación se debe desarrollar para resolver los beneficios penitenciarios? ¿Por qué?

Tiene que tomarse en cuenta los requisitos de forma del Código de Ejecución Penal para iniciar el trámite, pero necesariamente tiene que evaluar un criterio cualitativo, fáctico y psicológico de puede incluir respecto que tipo de personalidad a demostrado el solicitante para acceder a un beneficio. Pero si en el incidente las partes pueden aportar nuevos hechos, el juez tendrá que tomarlos en cuenta por un principio de congruencia, resolver todos los puntos que se pongan en debate, por tanto, en virtud de dicho principio que guarda relación de pertinencia con la debida motivación, ésta debe ser completa.

OBJETIVO 02

Describir la determinación de la resolución de beneficios penitenciarios por los jueces penales de Lima Centro, 2019.

5. ¿Qué criterios utiliza Ud., para conceder las solicitudes de semilibertad?

1) trascendencia del bien jurídico, que se lesionó en un momento, por el cual ordena denegar al solicitante; 2) la personalidad del agente; 3) la posibilidad que la sanción se pueda ver como una medida alternativa de la pena; y 4) la ponderación entre la personalidad del agente y el derecho a una medida alternativa versus el bien jurídico que ha sido lesionado (ponderación en sentido estricto).

6. ¿Qué criterios utiliza Ud., para denegar las solicitudes de semilibertad?

Cuando faltan algunos de los requisitos antes mencionados, como primera opción, si la personalidad del agente evidencia que no ha cambiado de plano ya no se resuelve los demás requisitos, si pasa se analiza la trascendencia del bien jurídico, cómo se ha lesionado y que actúe evidencia que la persona ha reparado sustancialmente el daño; si no supra este, ya no se analiza el tercero que es una necesidad de una medida alternativa. Todo es un paso escalonado, tiene que superarse cada escalón para pasar al otro.

7. Considera Ud., ¿Qué es jurídicamente válido denegar las solicitudes de semilibertad, bajo el argumento del probable riesgo de reincidencia delictiva del peticionario? ¿Por qué?

Un juez no puede predecir a futuro como puede comportarse una persona, pero debe entenderse que esto estará relacionado al primer escalón que se debe evaluar, verificar si la personalidad que demuestra ahora en la audiencia el solicitante, es una personalidad reactiva.

8. ¿Qué criterios utiliza Ud., para conceder las solicitudes de liberación condicional?



Me remito a la respuesta de pregunta 5; es decir: 1) trascendencia del bien jurídico que se lesionó en el momento, por el cual está contenido el delito; 2) la personalidad que la sanción se pueda ver como una medida alternativa de la pena; 3) personalidad del agente; y 4) la ponderación entre la personalidad del agente y su derecho a una salida alternativa versus el bien jurídico que ha sido lesionado (ponderación en sentido ^{subido}).

9. ¿Qué criterios utiliza Ud., para denegar las solicitudes de liberación condicional?

Me remito a la respuesta de la pregunta 6, esto es: cuando faltan algunos de los requisitos antes mencionados, como primera opción, si la personalidad del agente evidencia que no ha cambiado, se plano ya no se resuelve los demás requisitos, si pasa, se analiza la trascendencia del bien jurídico, cómo se ha lesionado y que antes evidencie que la persona ha reparado sustancialmente el daño, si no supera este, ya no se analiza el tercer que es una necesidad de una medida alternativa, todo es un paso escalonado, si no se supera cada escalón para pasar al otro.

10. Considera Ud., ¿Qué es jurídicamente válido denegar las solicitudes de liberación condicional, bajo el argumento del probable riesgo de reincidencia delictiva del peticionante? ¿Por qué?

Me remito a la respuesta de la pregunta 7 esto es, un juez no puede predecir a futuro como puede comportarse una persona, pero debe entenderse que estará relacionado al primer escalón que se debe evaluar, verificar si la personalidad que demuestra ahora en la audiencia el solicitante, es una personalidad reactiva.

Nombre de entrevistado	Sello y Firma
<p>  Omar Alvarado Ahmad Chavez 12/11/19 </p>	<p>  S. JURE + GEMAS AJUDOS CHAVEZ JURE TOLLAR S. JURE + GEMAS AJUDOS CHAVEZ </p>

Anexo 5. Resolución de beneficio penitenciarios

31° JUZGADO PENAL - REOS EN CARCEL (EX 52°)
EXPEDIENTE : 28664-2010-6-1801-JR-PE-00
JUEZ : TORRES LAO, JENNY YORFFINIA
ESPECIALISTA : CUSTODIO LIMACHI, MIGUEL
MINISTERIO PUBLICO : 52 FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE LIMA ,
IMPUTADO : ORMEÑO CHAPARRO, ALBERTO
DELITO : ROBO AGRAVADO
ORMEÑO CHAPARRO, ALBERTO
DELITO : FABRICACIÓN, SUMINISTRO O TENENCIA ILEGAL DE ARMAS O MATERIALES PELIGROSOS
ORMEÑO CHAPARRO, ALBERTO
DELITO : MICROCOMERCIALIZACIÓN O MICROPRODUCCIÓN.
ORMEÑO CHAPARRO, ALBERTO
DELITO : LESIONES GRAVES

BENEFICIO PENITENCIARIO DE LIBERACIÓN CONDICIONAL

Resolución Nro. 07

Lima, veintiuno de agosto

Del año dos mil diecisiete.-

VISTA: en audiencia pública el presente Beneficio Penitenciario de Liberación Condicional, solicitado por el interno sentenciado **Alberto Ormeño Chaparro**, por el delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – **Lesiones Graves**, en agravio de José Luis Díaz Saldaña; y por el delito contra la Seguridad Pública –**Delito de Peligro Común-Tenencia Ilegal de Arma de Fuego**, en agravio del Estado; de conformidad con lo opinado por el señor Fiscal Provincial en la audiencia; y,

ATENDIENDO: A que:

1. La imposición de una pena privativa de la libertad, por medio de una sentencia firme, crea un Status Jurídico en el sentenciado, el cual debe mantenerse como regla general, durante el período de tiempo determinado en el contenido de la propia condena.
2. Una de las excepciones a dicha regla general, es la concesión de los beneficios penitenciarios que contempla el Código de Ejecución Penal, los cuales pueden tener como efectos, entre otros, el recorte de la duración de la sanción (redención de pena por trabajo o la educación), o la suspensión de sus efectos privativos de la libertad (semi libertad, liberación condicional, permiso de salida).

PODER JUDICIAL
MIGUEL E. CUSTODIO LIMACHI
SECRETARIO (a)
Tribunal Primer Juzgado Penal de Lima
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

3. La Liberación Condicional, es un beneficio penitenciario que suspende los efectos privativos de la libertad a un sentenciado, siempre que esta persona presente de modo concurrente ciertas condiciones debidamente previstas por ley. Así tenemos que el artículo 53° del Código de Ejecución Penal, modificado por el Artículo 3° de la Ley N° 30054, publicada el 30 de junio de 2013, señala que la liberación condicional se concede al sentenciado que ha cumplido la mitad de la pena siempre que no tenga proceso pendiente con mandato de detención. En los casos de los delitos a los que se refiere el artículo 46°, la liberación condicional podrá concederse cuando se ha cumplido las tres cuartas partes de la pena y previo pago del íntegro de la cantidad fiada en la sentencia como reparación civil y de la multa o, en el caso del interno insolvente, la correspondiente fianza en la forma prevista en el artículo 187° del Código Procesal Penal.

PODER JUDICIAL
MIGUEL E. CUESTA LIRACHI
SECRETARIO (*)
Tercero Primer Juzgado Penal de Lima
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA DE LIMA

4. Evidentemente, tratándose de un beneficio (es decir, de una situación excepcional) y no de un derecho del sentenciado, su concesión dependerá de que en autos se acrediten la concurrencia de todas y cada una de estas condiciones, no siendo necesario, *contrario sensu*, que los autos acrediten la ausencia de alguno de ellos para su denegación.

Cómputo de la pena y naturaleza del delito

5. Respecto al cómputo de la condena impuesta, de la revisión del cuaderno incidental se advierte que según el Informe Jurídico de fojas 64 e Informe Evaluativo Detallado de fojas 65, a la fecha en que se emitió (10 de enero del 2017) el mismo que señala que el recurrente contaba con 75 meses y 24 días, tiempo redimido con 23 meses y 32 días haciendo un total de (8) años con (02) meses con (26) días, que equivale a un total de 98 meses con 26 días, de un total de 12 años de pena privativa de la libertad efectiva, por lo que la formalidad temporal exigible para el beneficio solicitado se da por satisfecha, por lo que opinan que se presenta condiciones favorables para acceder al beneficio solicitado y reinsertarse a la sociedad.; además agrega que cuenta con domicilio conocido según Certificado domiciliario de fojas 37 expedido por la Sub Gerente de Villa El Salvador, mediante el cual se verifica que el sentenciado domicilia en Sector 03 Grupo 14, Mz. 0, Lte. 04 del Distrito de Villa El Salvador; a fojas 38 obra la declaración

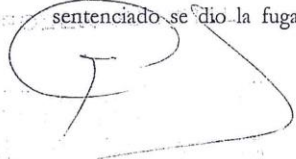
PODER JUDICIAL
MIGUEL E. CUESTA LIRACHI
SECRETARIO (*)
Tercero Primer Juzgado Penal de Lima
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA DE LIMA

jurada suscrita por Cesar David Ormeño Chaparro, mediante el cual señala que el sentenciado Alberto Ormeño Chaparro, irá a vivir a su domicilio en cuanto que se le otorgue su libertad, a fojas 39 obra el contrato de trabajo suscrito por Georgina Morayma García Martínez, quien señala que será su empleador del sentenciado quien trabajará como ayudante en carpintería, desde el momento que el órgano jurisdiccional le otorgue su libertad, por un plazo de un año percibiendo un sueldo de 900 soles; con relación al pago de la Reparación Civil, ha efectuado el Depósito Judicial N° 20144009907245 por la suma de 700.00 soles, obrante a fojas 46, a fojas 48 obra la Carta Fianza, suscrita por Renan Edgar Montoya Alva, mediante el cual se le otorga una fianza persona hasta por la suma de S/. 11.000.00 soles, a fojas 53 obra la Declaración Jurada de Compromiso de pago de la Reparación Civil, a fojas 46 obra la constancia de reclusión mediante el cual se precisa que el interno ingresó al Penal el 29 de setiembre del 2010, a fojas 57 obra el Certificado de no registro de proceso pendiente con mandato de detención a nivel nacional, a fojas 58, obra el Certificado de Antecedentes Judiciales, mediante el cual se da cuenta que el sentenciado tiene un solo ingreso al penal con fecha 27 de setiembre del 2010, sentenciado a 12 años de pena privativa de la libertad efectiva y a fojas 74 obra el certificado judicial de antecedentes penales, en la cual aparece el registro de una sentencia condenatoria de doce años de pena privativa de libertad efectiva.

PODER JUDICIAL
MIGUEL E. CUSTOCHO LIMACHI
SECRETARIO (S)
Trigésimo Primer Juzgado Penal de Lima
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Análisis del caso en Concreto

6. Que, durante el desarrollo de la audiencia, el sentenciado entre otros aspectos ha señalado que el Beneficio que solicita es por que tiene un hijo menor de once años, así como sus padres son mayores, esas son las razones por las que quisiera salir en libertad; y cuando se le preguntó por las edades de sus padres señala que ambos tienen por encima de los cincuenta; además señaló que ya se encuentra apto y rehabilitado para salir en libertad y que se encuentra arrepentido del hecho cometido y con relación a la pena impuesta de doce años por el delito cometido señaló que dicha pena era justo, pues en el forcejeo con el policía se le escapó la bala e impactó al efectivo policial; sin embargo, según la sentencia el agraviado al momento de realizar el examen correspondiente no sólo presentaba un impacto de bala, sino que al momento de descender del vehículo menor mototaxi el sentenciado se dio la fuga y en su huida hace una serie de disparos los cuales

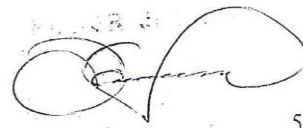
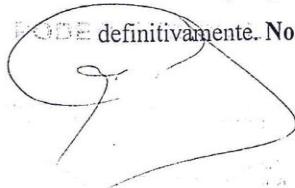


seguridad al Juzgador, así como también el domicilio es uno de los elementos fundamentales que se toma en consideración para los efectos de otorgar el beneficio, en el presente caso existe duda si vivirá con su hermano quien presentó la declaración jurada o en el domicilio de la abuela materna, aunado a ella también aún el sentenciado no se ha rehabilitado totalmente, pues se advierte cierta reticencia al arrepentimiento de los hechos, que si bien señala mostrar un arrepentimiento; sin embargo, insiste en que la bala salió por el forcejeo, cuando en la sentencia se ha determinado pericialmente que el agraviado no solo presentaba un impacto de bala sino hasta tres balas, lo que evidencia que el sentenciado aún no ha mostrado un total arrepentimiento respecto de los hechos, por lo que el sentenciado deberá de continuar con el tratamiento penitenciario, ya que no genera convicción que el sentenciado no cometerá nuevo delito; por cuanto, a ello se debe tener en cuenta la naturaleza del delito, esto es que se trata de lesiones seguidas de muerte con impacto de proyectil de arma de fuego en agravio de un efectivo policial en funciones en aquel entonces, otro de los factores es que el sentenciado a la fecha no ha cumplido con pagar todo el monto de la Reparación Civil, pese al tiempo transcurrido y la fianza personal otorgado por Renan Edgar Montoya Alva, por la suma de once mil soles, no genera convicción ni seguridad para su cumplimiento, pues de la fecha de presentación de la carta fianza a la fecha no se advierte que el sentenciado o el fiador haya pagado monto alguno por concepto de reparación civil y el único Depósito Judicial es de 700.00 soles que corresponde a junio del 2014.

Por estas consideraciones antes expuestas, el señor Juez a cargo del Despacho del Trigésimo Primer Juzgado Penal de Lima.

HA RESUELTO:

DECLARAR IMPROCEDENTE el Beneficio Penitenciario de Liberación solicitado por el sentenciado **Alberto Ormeño Chaparro**, por el delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – **Lesiones Graves**, en agravio de José Luis Díaz Saldaña y por el delito contra la Seguridad Pública –**Delito de Peligro Común-Tenencia Ilegal de Arma de Fuego**, en agravio del Estado; **MANDO** que consentida y ejecutoriada que sea la presente resolución se archive definitivamente. **Notificándose.-**



5

Acta de aprobación



ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD DE TRABAJO ACADÉMICO

Yo, Jesús Enrique Núñez Untiveros, docente de la Escuela de Posgrado de la Universidad César Vallejo, Sede Lima Norte.

La tesis titulada: “Análisis de la discrecionalidad judicial en la resolución de beneficios penitenciarios por jueces penales de Lima Centro” del estudiante **Dany Vladimir Rubiños Torres**, constato que la investigación tiene un índice de similitud de **5%** verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

El suscrito analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituye plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo

Lima, 04 de enero del 2020

Jesús Enrique Núñez Untiveros

DNI: 07876624

Turnitin

Feedback Studio - Google Chrome
ev.turnitin.com/app/carta/es/?u=10669325968&a=1264887623&a=581&ng=es

feedback studio | Análisis de la discrecionalidad judicial | /0 | 1 de 3



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Análisis de la discrecionalidad judicial en la resolución de beneficios penitenciarios por jueces penales de Lima Centro

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTOR:
Br. Dany Vladimir Rubiños Torres (ORCID: 0000-0001-6078-8643)

Resumen de coincidencias

5 %

Rank	Source	Match %
1	Entregado a Universida... Trabajo del estudiante	1 %
2	busquedas.ejperuano.pe Fuente de internet	<1 %
3	Entregado a Pontificia... Trabajo del estudiante	<1 %
4	Entregado a Universida... Trabajo del estudiante	<1 %
5	Entregado a Universida... Trabajo del estudiante	<1 %
6	repositorio.jucv.edu.pe Fuente de internet	<1 %
7	Entregado a Universida... Trabajo del estudiante	<1 %
8	www.justiciaviva.org.pe Fuente de internet	<1 %
9	Entregado a Universida... Trabajo del estudiante	<1 %
10	www.revistaespacios.c... Fuente de internet	<1 %
11	www.abogadosvolunta... Fuente de internet	<1 %
12	cueyatl.uam.mx Fuente de internet	<1 %
13	www.indecopt.gob.pe	<1 %

Página: 1 de 36 | Número de palabras: 12241 | Text-only Report | High Resolution | Activado | 01:23 p.m. 26/02/2020

Formulario de autorización



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación (CRAI)
"César Acuña Peralta"

FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DE LAS TESIS

1. DATOS PERSONALES

Apellidos y Nombres: (solo los datos del que autoriza)

Rubinas Torres, Dany Vladimir

D.N.I. :

40229642

Domicilio :

Mz. A, lote 4, Urb. Maehara, S.J.L.

Teléfono :

Fijo :

2866437

Móvil :

986915966

E-mail :

dany.vladimir1806@gmail.com

2. IDENTIFICACIÓN DE LA TESIS

Modalidad:

Tesis de Pregrado

Facultad :

Escuela :

Carrera :

Título :

Tesis de Posgrado

Maestría

Doctorado

Grado :

MAESTRO

Mención :

DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

3. DATOS DE LA TESIS

Autor (es) Apellidos y Nombres:

Rubinas Torres, Dany Vladimir

Título de la tesis:

Análisis de la discrecionalidad judicial en la
resolución de beneficios penitenciarios por jueces
penales de Lima Centro

Año de publicación :

2020

4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE LA TESIS EN VERSIÓN ELECTRÓNICA:

A través del presente documento, autorizo a la Biblioteca UCV-Lima Norte, a
publicar en texto completo mi tesis.

Firma :

Fecha :

31 de febrero de 2020

Autorización de la versión final del trabajo de investigación



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CONSTE POR EL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN DE

ESCUELA DE POSGRADO

A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:

DANY VLADIMIR RUBIÑO TORRES

INFORME TITULADO:

Análisis de la discrecionalidad judicial
en la resolución de beneficios penitenciarios por
jueces penales de Lima Centro

PARA OBTENER EL TÍTULO O GRADO DE:

MAESTRO EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

SUSTENTADO EN FECHA: 22 de enero de 2020

NOTA O MENCIÓN: UNANIMIDAD

